

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno n.º 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción:..... 0,52 €

- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA EN GUADALAJARA

Consejería de Empleo y Economía

SERVICIOS PERIFÉRICOS

RELACIÓN FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2013

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo del sector de operadores logísticos de la provincia de Guadalajara para los años 2011 y 2012, con código 19001325012008, que tuvo entrada en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, de funcionamiento a través de medios electrónicos de estos Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía, el 30 de diciembre de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 111.995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), modificado por la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del

5981

mercado laboral (BOE de 07-07-2012), en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (BOE n.º 143, de 12-06-10), y en el Decreto 121/2012, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Economía (D.O.C.M. n.º 153, de 06-08-12), y demás normas de general y pertinente aplicación.

ACUERDA:

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de estos Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía.

Coordinadora Provincial de la consejería de Empleo y Economía, María del Mar García de los Ojos.

II CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE OPERADORES LOGÍSTICOS DE GUADALAJARA

PREÁMBULO

El presente Convenio Colectivo ha sido negociado previa legitimación de las partes y por lo tanto con plena capacidad negociadora por la Asociación Provincial de Empresarios de Logística de Guadalajara,

por la Asociación de Operadores Logísticos de Guadalajara y por las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, conforme a lo previsto en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.-Ámbito funcional.

El presente Convenio Colectivo establece las normas que regulan las condiciones de trabajo de los Operadores Logísticos, entendiéndose por tales a las empresas que tengan por finalidad una actividad mercantil dedicada a la planificación, la organización, la gestión, la supervisión de actividades de la cadena de suministro (aprovisionamiento, transporte, almacenaje, distribución), utilizando para ello infraestructuras físicas, tecnologías y sistemas de información.

Así mismo será de aplicación a todas las empresas Almacenistas-Distribuidores y a las de "Transitarios" definidas en los artículos 125 y 126 de la Ley 16/1987 de Ordenación de Transportes Terrestres, así como las empresas que la misma Ley denomina "Auxiliares y Complementarias del Transporte de Mercancías".

En virtud del principio de unidad de empresa, este Convenio Colectivo será de aplicación a la totalidad de los servicios de cada empresa cuya actividad principal esté incluida en su ámbito funcional; si se trata de servicios que constituyan unidades de negocio independientes, con cuentas de explotación también independientes y que desarrollen actividades no comprendidas en el ámbito de este Convenio, no les será de aplicación el principio de unidad de empresa.

Artículo 2.-Ámbito territorial.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en todos los Centros de Trabajo radicados en el ámbito territorial de la provincia de Guadalajara.

Artículo 3.-Ámbito personal.

Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todo el personal empleado en las empresas incluidas en los ámbitos anteriores, salvo a los que desempeñen el cargo de consejeros en empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, o de alta dirección, y a excepción también de la actividad de las personas prestadoras del servicio de transporte al amparo de autorizaciones administrativas de las que sean titulares, realizada, mediante el correspondiente precio, con vehículos comerciales de servicio público cuya propiedad o poder directo de disposición ostenten, aun cuando dichos servicios se realicen de forma continuada para un mismo cargador o comercializador.

Artículo 4.-Ámbito temporal.

El presente Convenio Colectivo, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el B.O.P., tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2012.

Llegada su finalización quedará automáticamente denunciado sin necesidad de previo requerimiento.

Concluida su vigencia y hasta tanto en cuanto no se logre nuevo acuerdo será de aplicación en todo su contenido normativo.

Artículo 5.-Naturaleza de las condiciones pactadas.

El presente Convenio Colectivo forma un todo orgánico e indivisible, quedando nulo en su totalidad si la autoridad competente en esta materia no lo aprobara íntegramente o un órgano judicial declarase que algún aspecto del convenio no se ajustase a derecho.

Si tal circunstancia ocurre la Comisión Negociadora estará obligada a renegociarlo en su totalidad.

Artículo 6.-Garantías personales. Compensación y absorción.

a) Garantías Personales

Las Empresas respetarán las condiciones salariales más beneficiosas pactadas, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de absorción y compensación regulada en el artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores y letra b) de este artículo.

b) Compensación y Absorción

Las condiciones económicas establecidas en este Convenio Colectivo serán objeto de compensación y absorción, globalmente y en cómputo anual, con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por las empresas de cualquier tipo o naturaleza.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 7.-Principios generales.

La organización práctica del trabajo, con sujeción a las presentes disposiciones y a la legislación vigente es facultad de la Dirección de las Empresas.

Sin merma de la facultad que le corresponde a la Dirección o a sus Representantes Legales, los Comités de Empresa o Delegados de Personal deberán ser informados previamente de los cambios organizativos que se produzcan para que emitan el informe previsto en el artículo 64.4 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Se prohíbe toda discriminación por razón de sexo, origen, estado civil, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un Sindicato, así como por razón de lengua dentro del Estado español.

CAPÍTULO III CONTRATACIÓN Y EMPLEO

Artículo 8.-Principios generales.

La contratación de personal es facultad de la Dirección de la Empresa, dentro de la extensión y con las limitaciones contenidas en la legislación vigente y el presente Convenio Colectivo, determinando en cada momento el tipo de contratación a realizar, que se formalizará por escrito en todos los casos en que legalmente se establezca.

Sin merma de la facultad que en esta materia corresponde a la Dirección, los comités de Empresa o Delegados de Personal tendrán los siguientes derechos:

a) Recibir de la Empresa copia básica de los nuevos contratos y ser informado de las renovaciones de los contratos existentes.

b) Ser informados de las subcontrataciones de obras y servicios propios de la actividad de la Empresa.

c) Ser informados en aquellos supuestos de modificación de la estructura y titularidad de la Empresa, sea cual sea la forma en que esta se concrete (segregación, fusión, absorción, venta).

Artículo 9.-Periodo de prueba.

El ingreso de los trabajadores se considerará hecho a título de prueba cuando así conste por escrito.

El periodo de prueba tendrá una duración dependiendo de la titulación y puesto a cubrir que no podrá exceder de los siguientes límites de tiempo:

Técnicos Titulados, seis meses.

Resto de Trabajadores (excepto no cualificados), tres meses.

No Cualificados, un mes.

Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá derecho y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto que desempeñe, como si fuera de la plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

La situación de incapacidad temporal, maternidad, y adopción o acogimiento que afecten al trabajador durante el periodo de prueba interrumpe el cómputo del mismo siempre que se produzca acuerdo entre las partes.

Artículo 10.-Modalidades de contratación.

Es deseo de las organizaciones firmantes que pueda fomentarse el empleo estable en el sector.

Con tal finalidad promoverán las acciones precisas para que se den las circunstancias legales y socioeconómicas que lo hagan posible. El ingreso de los trabajadores en las empresas se ajustará a las siguientes modalidades de contratación:

a) Contratación fija o indefinida

Los contratos de carácter indefinido son la forma de contratación habitual en el sector y se corresponden con la actividad normal y estable de las empresas.

Las partes firmantes de este Convenio Colectivo apuestan por un incremento de la contratación indefinida como factor de estabilidad laboral por sus indudables ventajas en diversos órdenes; y por facilitar la inserción laboral de quienes tienen especiales dificultades para encontrar un empleo en igualdad de derechos.

En este sentido las empresas afectadas por el presente Convenio procederán, en la medida de lo posible, a la conversión en indefinidos de los contratos de duración determinada o temporales, incluidos los formativos.

Se evitará el encadenamiento ilícito de contrataciones eventuales, tanto con el mismo trabajador como con el mismo puesto de trabajo.

b) En prácticas

Se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el art. 11 del Estatuto de los Trabajadores.

Tendrá por objeto la realización de un trabajo retribuido que facilite la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados. En consecuencia podrá concertarse con quienes estuvieren en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior o títulos oficialmente relacionados como equivalentes, que habiliten para el ejercicio profesional.

La duración mínima del contrato será de seis meses y la máxima de dos años, pudiendo prorrogarse, por periodos de seis meses, todos aquellos contratos que no hayan alcanzado el plazo máximo de duración.

Las retribuciones correspondientes a esta modalidad contractual serán las que se recogen en Tabla salarial Anexa, correspondiente al 60% durante el primer año y al 80% durante el segundo, de los salarios correspondientes a la categoría para cuya práctica ha sido contratado. La situación de Incapacidad Temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia

y paternidad interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

c) Obra o servicio determinado

Se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores.

Esta modalidad de contratación tiene por objeto la realización de obras o servicios concretos de duración incierta aunque limitada en el tiempo y en el se harán constar las siguientes circunstancias:

- * El carácter de la contratación.
- * La fecha de inicio del contrato.
- * La identificación concreta, exacta y suficiente de la obra o servicio que constituye el objeto del contrato.

Para los trabajadores contratados para una obra o servicio de duración determinada, el contrato concluye con la terminación de la citada operación o periodo de tiempo para los que fueron expresamente contratados. No podrá ser invocada la terminación del contrato hasta la finalización de la obra, salvo en aquellos supuestos en que la terminación de la obra sea gradual.

d) Circunstancias de la producción

Tendrá por objeto el atender las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos aun tratándose de la actividad normal de la Empresa.

La duración máxima será de 12 meses en un periodo de 18. Cuando se concierte por una duración inferior a doce meses, las partes podrán prorrogar el contrato por una sola vez, sin que la duración del contrato supere el plazo máximo establecido.

e) Fijos discontinuos

Se estará a lo dispuesto en el artículo 15.8 del estatuto de los Trabajadores.

f) A tiempo parcial

Se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el art. 12 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 11.-Límites a la contratación y empresas de trabajo temporal.

Con el objeto de reducir la temporalidad y, en consecuencia, fomentar la estabilidad en el empleo, se pacta que sobre el total de personal que presten servicios en la empresa, esta limitará, en cómputo anual, las contrataciones eventuales por circunstancias de la producción, obra y servicio determinados, en los siguientes porcentajes:

Centro de trabajo de hasta 50 trabajadores/as: 35%

Centro de trabajo de más de 50 a 100 trabajadores/as: 30%.

Centro de trabajo de más de 100 trabajadores/as: 25%.

Quedan excluidos de dicho cómputo los contratos de interinidad y por sustitución de vacaciones.

No computarán a estos efectos aquellas contrataciones que tengan por objeto el arranque de nuevas operaciones durante un periodo de veinticuatro meses para operaciones que empleen más de 100 trabajadores y de doce meses para operaciones que empleen menos de 100 trabajadores.

La Comisión Paritaria se reunirá con el propósito de que el primer año a partir de la publicación del Convenio Colectivo se puedan regular los límites de la utilización de las Empresas de Trabajo Temporal en el sector.

Artículo 12-Ceses.

a) Finiquitos

Sin merma de las obligaciones empresariales que sobre la extinción del contrato prevén los artículos 53 y 55 de la Ley del E.T., el empresario complementará la comunicación de cese al trabajador o trabajadora acompañando una propuesta de finiquito.

b) Bajas voluntarias

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la empresa con 15 días de preaviso si la relación laboral hubiese sido superior a un año. Si la duración hubiera sido igual o inferior a un año, el plazo de preaviso será de 8 días.

El trabajador tendrá derecho a conocer por escrito su liquidación en la fecha en que cause baja, si bien el cobro de la misma se producirá como máximo dentro de los 15 días siguientes a la fecha de baja. En el caso de que no preavise con el plazo establecido perderá los salarios equivalentes a los días en que no haya dado el preaviso establecido.

c) Por finalización del tiempo establecido en el contrato

Si el motivo del cese tuviese por causa la no renovación del contrato por parte del empresario, éste lo comunicará al trabajador con una antelación de 15 días si el contrato ha tenido una duración superior a un año, o de 8 días si la duración hubiera sido igual o inferior a un año. En el caso de que no preavise con el plazo establecido, el empresario abonará los salarios equivalentes a los días en que no haya dado el preaviso establecido.

d) Indemnización fin de contrato

Los trabajadores relacionados con la Empresa mediante contrato temporal, incluidos los de formación, obra o servicio, y que a su finalización no fueran contratados indefinidamente, percibirán la indemnización establecida legalmente.

e) Jubilación anticipada

Ambas partes se comprometen siempre que lo solicite el trabajador, a cumplir lo establecido en el Real Decreto 1194 de 1985, de 17 de julio, sobre jubilación anticipada a los sesenta y cuatro años de edad.

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a acceder a la jubilación parcial, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos por la legislación de la Seguridad Social, debiendo únicamente pactar con las condiciones de esa jubilación parcial.

En el supuesto de que el trabajador opte por acceder a la jubilación parcial en un porcentaje igual al ochenta y cinco por ciento de la jornada anual, si dicho trabajador tuviese más de sesenta y dos años de edad, tendrá derecho a un permiso retribuido igual a ese quince por ciento de jornada en que debería prestar servicios en la Empresa hasta el cumplimiento de los sesenta y cinco años de edad.

CAPÍTULO IV**CLASIFICACIÓN, PROMOCIÓN, MOVILIDAD****Artículo 13.-Clasificación profesional.**

La Comisión Mixta Paritaria adecuará, durante la vigencia del Convenio, la clasificación profesional al Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera, o norma que lo sustituya.

Artículo 14.-Formación profesional.

La Formación Profesional es un factor fundamental en relación con la inversión y la mejora de la cualificación de la mano de obra en las empresas, así como un derecho de los trabajadores. Las partes firmantes se comprometen a potenciar la formación y cualificación de los trabajadores en el ámbito de este convenio, para lo cual se tendrá en cuenta el desarrollo normativo del Real Decreto 395/2007, de 23 de abril.

Los trabajadores que cursen estudios en un Centro Oficial tendrán derecho a solicitar la modificación de su horario de trabajo y a la obtención de permisos para la asistencia a exámenes.

Artículo 15.-Adaptación al puesto de trabajo.

Si un trabajador quedara disminuido por accidente de trabajo, enfermedad profesional, o por otra causa, se reconvertirá su puesto de trabajo o se le acoplará a un nuevo puesto con arreglo a sus condiciones físicas y aptitudes profesionales, siempre que las circunstancias productivas y las habilidades y conocimientos del trabajador lo permitan.

Artículo 16.-Promoción profesional.

La promoción, dentro de cada Grupo Profesional, se realizará por la Dirección de la Empresa, informando a la representación legal de los trabajadores en la misma, tomando como referencias fundamentales el conocimiento de los cometidos básicos del puesto de trabajo a cubrir, la experiencia en las funciones asig-

nadas a dicho puesto, la idoneidad para el puesto y las facultades organizativas de la empresa.

Artículo 17.-Movilidad funcional.

La movilidad funcional solo será posible dentro de los grupos profesionales y si existiesen razones técnicas u organizativas que lo justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención.

La movilidad funcional se realizará sin menoscabo de la dignidad del trabajador o trabajadora y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a las retribuciones correspondientes a su categoría profesional.

1. DE SUPERIOR CATEGORÍA se estará a lo dispuesto en el artículo 39.4 del Estatuto de los Trabajadores.

2. DE INFERIOR CATEGORÍA se estará a lo dispuesto en el artículo 39.2 del Estatuto de los Trabajadores. Durante el tiempo que el trabajador esté realizando estos trabajos, la empresa no podrá contratar otro trabajador para realizar la tarea del mismo, excepto para los puestos de responsabilidad que serán de libre designación de la empresa.

Artículo 18.-Movilidad geográfica.

Con el fin de contribuir a mejorar su situación, a través de una más adecuada organización de sus recursos, la Empresa podrá acordar el traslado de sus trabajadores, que exija cambio de residencia, en las condiciones y con los requisitos legalmente exigidos.

Estas necesidades serán atendidas, en primer lugar, con quienes, reuniendo las condiciones de idoneidad, acepten voluntariamente su traslado; a falta de estos, tendrán preferencia para ser afectados por la movilidad en último lugar, por este orden, los representantes de los trabajadores en el seno de la empresa, las trabajadoras embarazadas o con hijos menores de un año y quienes tengan cargas familiares.

En los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la empresa habrá de abonar los gastos de viaje del interesado y de las personas que con él convivan y transportarle su mobiliario y enseres o, a elección de aquella, abonarle los gastos que tal transporte origine, y además pagarle como mínimo, en concepto de compensación de cualquier otro posible gasto, el importe de dos mensualidades del Sueldo o Salario Base que le corresponda.

Si el traslado es a petición del trabajador no tendrá este derecho a compensación alguna, y si es de común acuerdo entre ambas partes, la compensación, en su caso, será la que las mismas convengan.

CAPÍTULO V**TIEMPO DE TRABAJO****Artículo 19.-Jornada.**

Se establece una jornada laboral, de 1.800 horas de trabajo efectivo, en cómputo semanal de cuarenta horas.

Artículo 20.-Vacaciones.

Se establecerá con carácter general para todos los trabajadores afectados por este convenio un calendario de vacaciones con 2 meses de antelación al período de disfrute de las mismas. Se podrán disfrutar en uno o dos períodos, salvo pacto en contrario, estando comprendido uno de los períodos entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. Por acuerdo entre las partes podrán disfrutarse períodos distintos a los fijados anteriormente.

Las vacaciones no podrán comenzarse en día de descanso ni en víspera.

El período de disfrute de vacaciones que haya sido fijado en el correspondiente calendario de vacaciones, será modificado en el supuesto de que, antes del periodo previsto para disfrute de las mismas, el trabajador se encuentre en situación de baja por incapacidad transitoria como consecuencia de accidente laboral o enfermedad grave que conlleve hospitalización y mientras dure la misma, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.3 del ET. Obtenida el alta médica, la fecha de disfrute se pactará entre empresa y trabajador hasta completar los 30 días naturales.

Artículo 21.-Trabajo en festivos.

La empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán en los respectivos calendarios laborales de cada Centro de Trabajo los días festivos locales o autonómicos en que se deberá disfrutar.

Artículo 22.-Permisos licencias y excedencias.

1.-PERMISOS RETRIBUIDOS

El trabajador o trabajadora tendrá derecho, previo aviso y con justificación, a licencias con sueldo en los casos y cuantías siguientes, tantas veces como se produzcan los hechos:

a) Dos días laborales en casos de fallecimiento, accidente o enfermedad grave diagnosticada por facultativo o certificada por Institución Sanitaria, hospitalización o intervención quirúrgica que requiera reposo domiciliario de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer desplazamientos al efecto, contados desde el lugar del centro de trabajo, el plazo será de cuatro días naturales. Si el desplazamiento es superior a 150 km en recorrido de ida y vuelta el plazo será de cuatro días laborables.

b) Tres días laborales por nacimiento de hijos.

Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer desplazamientos al efecto, contados desde el lugar del centro de trabajo, el plazo será de cuatro días naturales. Si el desplazamiento es superior a 150 km en recorrido de ida y vuelta el plazo será de cuatro días laborables.

e) Quince días naturales por contraer matrimonio, pudiendo ser acumuladas al período de vacaciones previo acuerdo con la Empresa.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

e) Por el tiempo indispensable para asistir a consulta médica debidamente documentada por el Médico mediante justificante en que se acredite la hora de asistencia, cuando dicha asistencia coincida con el horario de trabajo.

f) Un día por cambio de domicilio del trabajador o trabajadora.

g) Los trabajadores afectados por este Convenio podrán tener acceso a los permisos individuales de formación durante un tiempo máximo de doscientas horas anuales, siempre que la asistencia a los mismos no distorsione el funcionamiento o necesidades de organización de la Empresa, y siempre que exista acuerdo con la Empresa.

h) La mujer trabajadora podrá hacer uso del permiso de lactancia en dos opciones:

a) Hacer uso de dicho permiso en los términos establecidos en la legislación general o

b) Acumular dicho permiso, en un único periodo de 15 días laborables a disfrutar por la mujer trabajadora, inmediatamente después de finalizar el periodo de ausencia por maternidad. Esta opción podrá ser disfrutada indistintamente por el trabajador o la trabajadora, previo aporte del certificado administrativo que establezca que el padre o madre no hacen uso de dicho permiso.

i) Reducción de jornada por guarda legal de menores de ocho años, disminuidos físicos o psíquicos o sensoriales, y para el cuidado directo de un familiar necesitado de cuidados especiales: será de aplicación lo establecido en el apartado 5 del artículo 37 del Estatuto del Trabajador.

j) Durante los años 2011 y 2012 tres días retribuidos al año para asuntos propios sin justificar, en todos los casos solicitándolo con al menos noventa y seis horas de antelación, salvo acuerdo con la empresa, y que será obligatorio de conceder salvo que coincidan en la petición del mismo día y en el mismo turno de trabajo más del 10 por ciento del personal perteneciente a una misma categoría de cada departamento o sección. Las peticiones serán atendidas por orden de solicitud, salvo causas de fuerza mayor acreditada.

Los trabajadores podrán disfrutar de los días para asuntos propios por jornadas completas o por fracciones de cuatro horas, para cuidado o acompañamiento de ascendiente o descendientes a consulta médica, debiendo respetarse, en todo caso, el sistema de solicitud y concesión previsto en el párrafo anterior.

Para aquellas empresas que su jornada de trabajo fuera inferior a la establecida en este Convenio, el número de días retribuidos al año para asuntos propios sin justificar será de dos y de una bolsa de ocho horas para atender cuidados familiares en los años 2011 y 2012 con justificación.

k) Conceder como permiso retribuido las situaciones previstas en el artículo 37.3 f) del ET.

2.-EXCEDENCIAS

Excedencia por cuidado de hijos y familiares:

a) Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de un hijo, tanto lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque estos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. Este período de excedencia será computable a efectos de antigüedad, y durante el primer año, tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo, teniendo los restantes años la reserva referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

b) También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad laboral retribuida. El expresado tiempo de excedencia será computable a efectos de antigüedad del trabajador, teniendo además derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

En ambos casos de excedencia relacionados en los apartados a) y b) se podrá ampliar el período máximo de dichas excedencias cuando exista acuerdo con la Empresa. Los periodos pactados que excedan de los reconocidos en los apartados a) y b) no darán derecho ni al cómputo de la antigüedad durante los mismos ni a la reserva del puesto de trabajo, salvo acuerdo expreso al respecto.

Las excedencias solicitadas por los trabajadores para el desempeño de un cargo público o funciones sindicales de ámbito provincial o superior durarán hasta el momento del cese en el cargo público o hasta el momento en que finalice el ejercicio del cargo representativo, teniendo el trabajador derecho a ocupar la plaza que dejó en el momento de iniciar dichas excedencias. Su reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese de la situación que motivó la excedencia.

En todo caso deberá respetarse lo previsto en el último párrafo del artículo 46.3 del ET.

Artículo 23.-Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de Horas Extraordinarias las que se trabajen sobre la jornada establecida en los calendarios laborales. Las horas extraordina-

rias se adaptarán para que su regulación se acomode a las circunstancias siguientes:

- 1.-Horas extraordinarias habituales: supresión.
- 2.-Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.
- 3.-Horas extraordinarias necesarias por pedidos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial prevista por la Ley.

La dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y delegados sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y en su caso, la distribución por secciones.

Asimismo, en función de esta información de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinan el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias.

Se compensarán con tiempo de descanso o retribución, en ambos casos por un valor de 1,25 del importe de la hora ordinaria.

En cualquier caso se respetarán las condiciones que, con carácter de más beneficiosas, rijan en la actualidad en las diferentes empresas afectadas por el presente Convenio.

Por las Empresas se dispondrá de un registro de horas extraordinarias que se actualizará día a día y estará a disposición de los representantes de los trabajadores y de la Autoridad Laboral.

CAPÍTULO VI RETRIBUCIONES

Artículo 24.-Definición.

La totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o especie, por la prestación profesional de sus servicios laborales, ya retribuyan el trabajo efectivo, los tiempos de presencia o los períodos de descanso computables como de trabajo, tendrán la consideración de salario.

No tendrán la consideración de salario las cantidades que se abonen a los trabajadores por los conceptos siguientes:

- a) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que deban ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral.
- b) Las indemnizaciones o compensaciones correspondientes a traslados, desplazamientos, suspensiones o despidos.

c) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

d) Cualquier otra cantidad que se abone al trabajador por conceptos compensatorios similares a los anteriormente relacionados.

Artículo 25.- Estructura salarial.

Las retribuciones de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, estarán distribuidas en su caso entre el Salario Base y los Complementos.

Complementos salariales.

Son complementos salariales las cantidades que, en su caso, deban adicionarse al Salario Base por cualquier concepto distinto al de la jornada anual del trabajador y Plus de Transporte.

Los complementos salariales se ajustarán, principalmente, a alguna de las siguientes modalidades:

- A. Personales. = Antigüedad.
- B. Por calidad o cantidad de trabajo.
- C. Plus de Nocturnidad.
- D. Plus puesto de trabajo.
- E. Otros.

Complementos extrasalariales.

- A. Plus de Transporte.

Artículo 26.-Salario base.

Será el que se devengue por jornada ordinaria de trabajo para cada categoría o nivel según se especifica en las tablas salariales anexas a este Convenio.

Artículo 27.-Plus convenio.

Será el establecido en las tablas salariales anexas a este convenio.

Artículo 28.-Plus transporte.

Se establece un Plus de Transporte no cotizable a la Seguridad Social en la cuantía regulada por la legislación y cuyo importe es la que figura en las tablas salariales anexas.

Artículo 29.-Complementos personales.

COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD

Los trabajadores disfrutarán como complemento personal de antigüedad de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la misma empresa consistente en dos bienios al 5 % y cinco quinquenios a 10 % de la cuantía que después se expresa.

Su devengo será desde el día 1 del mes natural siguiente a su vencimiento.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad, para todas las Empresas afectadas en el presente Convenio será el último Salario Base Convenio percibido por el trabajador, sirviendo dicho módulo no solo para el cálculo

de los bienios y quinquenios de nuevo vencimiento sino también para los ya perfeccionados.

No obstante esto, aquellos trabajadores que ya perciban con anterioridad a la entrada en vigor de la firma de este convenio el complemento de antigüedad aplicando como módulo de cálculo el Salario Base en lugar del Salario Base Convenio, lo seguirán manteniendo, sin perjuicio de la aplicación de la compensación y absorción que de acuerdo con el artículo 6 de este convenio pudiera tener el Salario Base.

Artículo 30.-Complementos de puesto de trabajo.

PLUS DE NOCTURNIDAD

Salvo que el salario del trabajo nocturno por su propia naturaleza se haya establecido atendiendo a esta circunstancia o que se acuerde la compensación de este trabajo por descansos, el trabajador que preste servicio entre las diez de la noche y las seis de la mañana, incluso en régimen de turnos, percibirá un plus de nocturnidad del veinticinco por ciento (25%) del salario base convenio correspondiente a cada hora efectivamente trabajada dentro de dicho período.

DIETAS

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán como mínimo, en concepto de dieta completa durante toda la vigencia del presente convenio, las siguientes cantidades:

- AÑO 2011:
Nacional: 30.44 euros.
Internacional: 42.95 euros.
- AÑO 2012:
Nacional: 31.02 euros.
Internacional: 43.77 euros.

Todo lo que superen las cantidades antes mencionadas y previa justificación será abonado por la empresa a los trabajadores.

Artículo 31.-Complementos de vencimiento superior al mes.

Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, tendrán derecho a tres pagas extraordinarias de treinta días cada una, a razón de salario base más antigüedad, haciéndose efectivas de la siguiente forma:

- Paga de beneficios: 15 de marzo.
- Paga extraordinaria de julio: 15 de julio.
- Paga extra de Navidad: 22 de diciembre.

El periodo de dichas pagas será proporcional al tiempo de trabajo efectivo en la empresa, percibiéndose en su totalidad por un año de servicio en la misma.

En el supuesto en que exista acuerdo entre la Empresa y sus Trabajadores, o los Representantes de

los trabajadores si los hubiera, podrán prorratearse las tres pagas extraordinarias en las doce mensualidades del salario. Una vez adoptado el sistema de prorrateo solo podrá modificarse por acuerdo entre la Empresa y sus Trabajadores, o los Representantes de los trabajadores si los hubiera.

Artículo 32.-Incapacidad temporal.

En caso de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral las empresas abonarán el complemento necesario para que juntamente con la prestación económica de la Seguridad Social, Mutua patronal o empresa auto aseguradora, el trabajador perciba:

- En la primera baja, hasta el 100 por cien de la base de cotización del mes anterior deduciendo de la misma las retribuciones variables si estas se hubiesen tenido en cuenta para la conformación de dicha base desde el primer día de la baja.
- En la segunda baja hasta el 80 por cien de la base de cotización del mes anterior deduciendo de la misma las retribuciones variables si estas se hubiesen tenido en cuenta para la conformación de dicha base desde el primer día de la baja hasta el séptimo día de la baja y hasta el 100 por cien a partir del octavo día.
- En la tercera baja hasta el 80 por cien de la base de cotización del mes anterior deduciendo de la misma las retribuciones variables si éstas se hubiesen tenido en cuenta para la conformación de dicha base, desde el primer día hasta el día catorce y hasta el 100 por 100 a partir del día quince.

En los supuestos de accidente de trabajo y enfermedad profesional el complemento a la prestación de I.T. alcanzará hasta el 100 por ciento de la base de cotización desde el primer día de la baja.

Artículo 33.-Otras percepciones.

a) SEGURO DE ACCIDENTES

Los trabajadores o sus derechohabientes tendrán derecho a una indemnización a tanto alzado, equivalente para el año 2011 a 19.347,12 euros; para el año 2012 a 19.714,72 euros en el supuesto de muerte por accidente de trabajo, y a 29.016,62 euros para el año 2012, a 29.567,94 euros en el supuesto de que se le declare afecto de una invalidez absoluta o gran invalidez derivadas de accidente de trabajo.

Dicho derecho se reconoce para aquellos supuestos cuya causa determinante (muerte, accidente o enfermedad), se haya iniciado a los 30 días siguientes de la publicación del Convenio en el "Boletín Oficial de la Provincia".

b) FALLECIMIENTO

Si un trabajador fallece fuera de la localidad de su residencia habitual por encontrarse desplazado temporalmente por orden de la empresa, esta abonará

los gastos de traslado del cadáver hasta el lugar de su residencia habitual.

Artículo 34.-Formas de pago.

A) PAGO DE HABERES

El pago de haberes será abonado en el domicilio de la empresa el último día hábil del mes o en su defecto en los cinco primeros días del mes siguiente, bien en metálico, talón bancario o transferencia bancaria.

B) ATRASOS CONVENIO

Los atrasos deberán ser abonados por las empresas en el mes siguiente a partir de la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara.

Artículo 35.- Seguimiento de la siniestrabilidad.

Las partes acuerdan la creación de una Comisión paritaria con la finalidad de hacer un seguimiento sobre la accidentabilidad acaecida en las empresas.

Artículo 36.- Planes de igualdad.

Las empresas de más de 250 trabajadores llevarán a cabo la negociación de planes de igualdad y planes de conciliación con los representantes sindicales de las mismas en aplicación del deber de negociación previsto en la Ley de Igualdad.

Artículo 37.- Subrogación.

El acuerdo que al respecto pudiera adoptarse en el II Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera y Logística será objeto de regulación en el presente Convenio Colectivo, por lo que la Comisión Paritaria del mismo dispondrá su inclusión en este Convenio.

CAPITULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 38.

Se estará a lo dispuesto en el Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera o norma que lo sustituya, y demás leyes vigentes.

CAPÍTULO VIII SALUD LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 39-Principios generales.

La Ley 31/1995, de 10 de noviembre, establece y regula las normas que han de regir en las Empresas en materia de Salud Laboral y Seguridad en el Trabajo, así como los derechos y deberes de Empresarios y Trabajadores y las competencias que en esta materia tienen los delegados de Prevención y Comités de Seguridad y Salud.

Es compromiso de las partes acometer cuantas medidas sean necesarias para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de Trabajo, y ello en el marco de una política coherente, coordinada y eficaz de prevención de los riesgos laborales.

A tal fin, se acuerda la creación de una Comisión Mixta entre las organizaciones empresariales y sindicales firmantes, cuyos ámbitos de actuación serán los del propio Convenio colectivo.

Su organización interna, funcionamiento y competencias serán las que la propia Comisión Mixta determine.

DERECHOS Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE SALUD LABORAL

Se estará a lo establecido en el capítulo III de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (L.P.R.L.).

ROPA DE TRABAJO

Todo el personal afectado por este convenio al ingreso en la empresa, serán provistos de dos equipos en las fechas adecuadas.

1 de verano con las prendas adecuadas.

1 de invierno con las prendas adecuadas.

Todas las prendas del uniforme se renovarán cada año. El personal de movimiento, además de las prendas a que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo será provisto de ropa de abrigo cada 2 temporadas.

Las empresas que por índole de su trabajo hayan de efectuarlo en medios húmedos facilitarán a su personal calzado adecuado, así como ropa impermeable para los que trabajen en lugares donde existan filtraciones. La duración de estas prendas será de seis meses.

La calidad de los géneros deberá ser tal que con uso normal de las prendas durante el plazo de vida que se establece no sufran grave deterioro.

Al personal que trabaje en la carga de baterías se le proveerá de trajes antiácido así como botas de caucho.

A los engrasadores y lavacoches se les proveerá de tres monos cada año y un calzado adecuado que les aísle.

Al personal de talleres se le proveerá igualmente de tres monos cada año y de calzado adecuado con refuerzo.

Al personal que tenga que trabajar a la intemperie se le proveerá de la indumentaria adecuada.

Si cualquiera de las prendas e indumentaria fuera insuficiente por deterioro de las mismas la empresa renovaría cualquiera de estas.

Al personal de administración se le dotará de prendas prácticas.

VIGILANCIA DE LA SALUD

Se realizará al menos un reconocimiento médico anual a todos los trabajadores, respetando en todo caso la intimidad del trabajador y la confidencialidad de los datos. Los gastos de desplazamiento correrán a cargo de la empresa y el tiempo empleado será computado como efectivo de trabajo. Los reconocimientos médicos sólo se realizarán una vez que la persona se haya incorporado a su puesto de trabajo y sólo se realizarán al objeto de seguir la evolución de la salud del trabajador como consecuencia de la realización de su trabajo, tanto para detectar los daños sufridos como para tomar las medidas preventivas oportunas, así como detectar posibles riesgos desconocidos en un principio. La empresa está obligada a realizar los reconocimientos pero para los trabajadores/as serán voluntarios.

En lo no contemplado en el párrafo anterior se estará a lo dispuesto en el artículo 22 de la L.P.R.L.

LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

En lo no previsto en los apartados anteriores, en materia de salud y prevención, se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y normas de desarrollo.

CAPÍTULO IX

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Artículo 40.-De los representantes de los trabajadores.

Se entenderá por representantes de los trabajadores a los comités de empresa o Delegados de personal y a los Delegados sindicales de la sección sindical de empresa, que tendrán las facultades, derechos y obligaciones señalados para los mismos por la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Estatuto de los Trabajadores y el propio Convenio Colectivo.

Artículo 41.-De los sindicatos.

Las partes firmantes por las presentes estipulaciones ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos, y se reconocen asimismo como tales, en orden a instrumentar a través de sus organizaciones unas relaciones laborales racionales, basadas en el respecto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

Los sindicatos son elementos básicos y constitucionales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre los trabajadores y empresarios.

Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la Ley, y desarrolladas en los presentes acuerdos, a los representantes de los trabajadores. Serán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, los pactos individuales y las decisiones unilaterales del empresario que contengan o supongan

cualquier tipo de discriminación en el empleo o en las condiciones de trabajo, sean favorables o adversas, por razón de la adhesión o no a un sindicato, a sus acuerdos o al ejercicio en general de actividades sindicales.

Artículo 42.-De la acción sindical.

1. Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

- a) Constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del sindicato.
- b) Celebrar reuniones, previa notificación al empresario, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.
- c) Recibir la información que le remita su sindicato.

2. Sin perjuicio de lo que se establezca mediante convenio colectivo, las Secciones Sindicales de los sindicatos más representativos y de los que tengan representación en los Comités de Empresa o cuenten con delegados de personal, tendrán los siguientes derechos:

- a) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores.
- b) A la negociación colectiva, en los términos establecidos en su legislación específica.
- c) A la utilización de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades en aquellas empresas o centros de trabajo con más de 250 trabajadores.

Artículo 43.-De los cargos sindicales.

1. Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales más representativas, tendrán derecho:

- a) Al disfrute de los permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales propias de su cargo, pudiéndose establecer, por acuerdo, limitaciones al disfrute de los mismos en función de las necesidades del proceso productivo.
- b) A la excedencia forzosa, o a la situación equivalente en el ámbito de la función pública, con derecho a reserva del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo reincorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha del cese.
- c) A la asistencia y el acceso a los centros de trabajo para participar en actividades propias de su sindicato o del conjunto de los trabajadores, previa comunicación al empresario, y sin que el

ejercicio de ese derecho pueda interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.

2. Los representantes sindicales que participen en las comisiones negociadoras de convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajador en activo en alguna empresa, tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores, siempre que la empresa esté afectada por la negociación.

Artículo 44.-De los delegados sindicales.

1. En las empresas o, en su caso, en los centros de trabajo que ocupen a más de 250 trabajadores, cualquiera que sea la clase de su contrato, las Secciones Sindicales que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los sindicatos con presencia en los Comités de Empresa estarán representadas, a todos los efectos, por delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la empresa o en el centro de trabajo.

2. Bien por acuerdo, bien a través de la negociación colectiva, se podrá ampliar el número de delegados establecidos en la escala a la que hace referencia este apartado, que atendiendo a la plantilla de la empresa o, en su caso, de los centros de trabajo, corresponden a cada uno de estos.

A falta de acuerdos específicos al respecto, el número de delegados sindicales por cada Sección Sindical de los sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 de los votos en la elección al Comité de Empresa se determinará según la siguiente escala:

- De 250 a 750 trabajadores: Uno.
- De 751 a 2.000 trabajadores: Dos.
- De 2.001 a 5.000 trabajadores: Tres.
- De 5.001 en adelante: Cuatro.

Las Secciones Sindicales de aquellos sindicatos que no hayan obtenido el 10 por 100 de los votos estarán representadas por un solo delegado sindical.

3. Los delegados sindicales, en el supuesto de que no formen parte del Comité de Empresa, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros del Comité de Empresa, así como los siguientes derechos a salvo de lo que se pudiera establecer por convenio colectivo:

- 1.º Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, estando obligados los delegados sindicales a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda
- 2.º Asistir a las reuniones de los Comités de Empresa y de los órganos internos de la empresa en materia de seguridad e higiene, con voz pero sin voto.

3.º Ser oídos por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su sindicato en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos.

Artículo 45.-Comités de empresa o delegados de personal.

1.-COMPETENCIAS

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las leyes, se reconoce a los Comités de Empresa o Delegados de Personal las siguientes funciones:

A) Ser informado por la dirección de la empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre reestructuraciones de plantillas, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional.

d) En función de la materia de que se trate:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempo, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración del puesto de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial un supuesto de despido.

5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo, y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar como reglamentariamente se determine en la gestión de obras sociales establecida en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procure el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.

E) Se reconoce al Comité de Empresa la capacidad procesal como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter de reservado.

G) El Comité velará, no solo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2.-GARANTÍAS

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o delegado de personal podrá ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que esta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54. Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos aparte del interesado, el Comité de Empresa, o restantes delegados de personal y

el delegado del sindicato al que pertenezcan, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción, por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determine.

Las empresas permitirán la acumulación de horas de los distintos miembros del Comité y Delegados de Personal, en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo total que determine la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los puestos de trabajo sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegado de personal o miembro del Comité como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités o delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación, organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

Artículo 46.-Cuota sindical.

A requerimiento de los sindicatos, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores con autorización escrita de estos, el importe de la cuota sindical correspondiente que se ingresará en la cuenta corriente que designe el sindicato.

La Dirección de la empresa entregará copia de las transferencias a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

Artículo 47.-Prácticas antisindicales.

Cuando, a juicio de alguna de las partes firmantes, se entendiera que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, se produjeran actos que dieran en calificarse de antisindicales, estas podrán recabar la tutela del derecho ante la jurisdicción competente, a través del proceso de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona.

Artículo 48.-De la mujer trabajadora.

Atendiendo a las especiales dificultades que las mujeres tienen para su inserción y estancia en el mercado de trabajo, las partes se comprometen a la adopción de medidas que impidan cualquier tipo de discriminación en las ofertas de empleo, selección y consiguiente contratación de trabajadores así como para ocupar puestos de trabajo cualificados, manteniendo estricta igualdad en las retribuciones, considerando que las situaciones que se deriven de su condición de mujer como embarazo, lactancia, atención de los hijos, etc., no sólo no supongan una traba para la contratación y promoción profesional de la mujer trabajadora sino que deban ser tenidas en cuenta para facilitar su incorporación y estancia en el trabajo en igualdad de derechos e impida, entre otras cuestiones, la exposición de la mujer embarazada a agentes tóxicos o condiciones de trabajo con riesgo específico para ella o el feto.

Artículo 49.-De los discapacitados.

Las partes se comprometen al cumplimiento y desarrollo de lo previsto en el Real Decreto 1.451/1983, de 11 de mayo, por lo que, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento de empleo de los trabajadores minusválidos, hasta alcanzar en sus plantillas un 2% de personal con minusvalías compatibles con las tareas de la empresa, acogiéndose a los beneficios existentes para tales contrataciones.

CAPÍTULO X

VIGILANCIA, MEDIACIÓN E INTERPRETACIÓN

Artículo 50.- Comisión paritaria.

A) DEFINICIÓN

A tenor de lo previsto en el artículo 85,2 e) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Paritaria como órgano de interpretación, mediación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio colectivo.

B) COMPOSICIÓN

La Comisión Paritaria estará integrada por 4 representantes de centrales sindicales firmantes del presente Convenio Colectivo y 4 representantes de las organizaciones empresariales signatarias del mismo quienes designarán entre sí dos Secretarios;

cada parte podrá designar asesores permanentes u ocasionales.

C) FUNCIONES

La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

- a) Interpretación del Convenio.
- b) Evacuar los informes requeridos por la Autoridad Laboral.
- c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- d) Emitir "Informe o dictamen no vinculantes" para la parte que lo solicite de cuantas cuestiones y conflictos individuales o colectivos les sean sometidos a la misma, siempre y cuando, afecten a la interpretación del articulado del presente Convenio Colectivo.
- e) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia de lo pactado.
- f) Cualesquiera otras que expresamente le vengán atribuidas por articulado del presente Convenio Colectivo.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos se produzcan como consecuencia de la interpretación del Convenio.

D) SEDE DE LA COMISIÓN

El domicilio de la Comisión Paritaria se fija indistintamente en la sede de C.O.P.E.G. cf Molina de Aragón, 3, de Guadalajara, en la sede de O.L.G. en Madrid, Centro de Transportes de Madrid, Carretera de Villaverde a Vallecas. Km. 3,5, en la sede de CC.OO., Paseo Fernández Iparraguirre, 12., de Guadalajara, y en la sede de U.G.T., Plaza Pablo Iglesias, 2.

E) PROCEDIMIENTO

La Comisión Paritaria se reunirá siempre a instancia de parte, mediante escrito dirigido a los Secretarios, donde figurará necesariamente el tema objeto de la reunión y los puntos de controversia.

Mediante acuerdo, los Secretarios convocarán a las partes en un plazo no superior a cinco días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud. La convocatoria se hará por escrito en el que

conste el lugar, día y hora de la reunión y el Orden del día.

Transcurrido el Plazo previsto las partes podrán iniciar los trámites de mediación o arbitraje previstos en el ASEC Castilla la Mancha.

Artículo 51.-Procedimientos voluntarios de solución de conflictos.

Ambas partes acuerdan someterse de forma total y sin acondicionamiento alguno al sistema de Mediación previsto en el "ACUERDO SOBRE SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES DE CASTILLA-LA MANCHA" y su Reglamento de aplicación, vinculando en consecuencia a la totalidad de trabajadores/as y empresarios/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo. El sistema de arbitraje requerirá el acuerdo de las dos partes.

OTRAS DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las partes signatarias del presente Convenio Colectivo acuerdan su sometimiento y subordinación a cuantas disposiciones pudieran producirse como consecuencia de acuerdos sectoriales de ámbito superior al presente, atendiendo a los siguientes criterios:

A. Principio de Jerarquía.- La concurrencia entre convenios de diferente ámbito se resolverá con sujeción a lo acordado en el de ámbito superior, respetándose las condiciones más beneficiosas para los trabajadores.

B. Principio de Complementariedad.-Se reconoce el principio de complementariedad del presente convenio respecto a los convenios de ámbito superior. La adecuación de las disposiciones del presente convenio a las establecidas en ámbitos superiores se llevarán a cabo por los trámites previstos en el CAPÍTULO X del presente Convenio.

C. En todo lo no recogido en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo General para las empresas de transporte de mercancías por carretera, o norma que lo sustituya, y demás legislación vigente.

TABLA SALARIAL AÑO 2011

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS/ CONV.	PLUS/ TRANS.	RETR. CONVENIO	RETRIB. ANUAL
JEFE DE SERVICIO	880,38	356,49	141,81	1.378,68	19.185,30
ENCARGADO ALMACÉN	880,38	356,49	141,81	1.378,68	19.185,30
INSPECTOR PRINCIPAL	880,38	286,11	141,81	1.308,30	18.340,74
CAPATAZ	880,38	219,51	141,81	1.241,70	17.541,54
JEFE ADMINISTRACIÓN	880,38	219,51	141,81	1.241,70	17.541,54
OFICIAL 1.ª ADMINISTRACIÓN	880,38	190,37	141,81	1.212,56	17.191,86
OFICIAL 2.ª ADMINISTRACIÓN	880,38	182,49	141,81	1.204,66	17.097,06
AUXILIAR	880,38	144,40	141,81	1.166,59	16.640,22
CONduc.,MECANICO, JEFE TALLER	880,38	188,82	141,81	1.211,01	17.179,26
JEFE ALMACÉN	880,38	186,13	141,81	1.208,32	17.140,98
VIGILANTE	880,38	146,55	141,81	1.168,74	16.666,02
CONduc. 1.ª, OFICIAL TALLER 1.ª	880,38	188,82	141,81	1.211,01	17.173,26
CONduc. 2.ª, OFICIAL TALLER 2.ª	880,38	170,75	141,81	1.192,94	16.956,42
AYUDANTE	880,38	155,1	141,81	1.177,29	16.768,62
MOZO ESPECIALISTA	880,38	155,1	141,81	1.177,29	16.768,62
MOZO ORDINARIO	880,38	142,89	141,81	1.165,08	16.622,10
LIMPIADOR	880,38	142,89	141,81	1.165,08	16.622,10
ENGRADADOR LAVADOR	880,38	160,69	141,81	1.182,88	16.835,70
REPARTIDOR MERCANCÍAS	880,38	142,89	141,81	1.165,08	16.622,10

TABLA SALARIAL AÑO 2012

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS/ CONV.	PLUS/ TRANS.	RETR. CONVENIO	RETRIB. ANUAL
JEFE DE SERVICIO	897,11	363,26	144,5	1.404,87	19.549,77
ENCARGADO ALMACÉN	897,11	363,26	144,5	1.404,87	19.549,77
INSPECTOR PRINCIPAL	897,11	291,55	144,5	1.333,16	18.689,25
CAPATAZ	897,11	223,68	144,5	1.265,29	17.874,81
JEFE ADMINISTRACIÓN	897,11	223,68	144,5	1.265,29	17.874,81
OFICIAL 1.ª, ADMINISTRACIÓN	897,11	193,99	144,5	1.235,60	17.518,53
OFICIAL 2.ª, ADMINISTRACIÓN	897,11	185,94	144,5	1.227,55	17.421,93
AUXILIAR	897,11	147,14	144,5	1.188,75	16.955,33
CONduc.,MECÁNICO,JEFE TALLER	897,11	192,41	144,5	1.234,02	17.499,57
JEFE ALMACÉN	897,11	189,67	144,5	1.231,28	17.466,69
VIGILANTE	897,11	149,33	144,5	1.190,94	16.982,61
CONduc. 1.ª, OFICIAL TALLER 1.ª	897,11	192,41	144,5	1.234,02	17.499,57
CONduc. 2.ª, OFICIAL TALLER 2.ª	897,11	173,99	144,5	1.215,60	17.278,53
AYUDANTE	897,11	158,05	144,5	1.199,66	17.086,25
MOZO ESPECIALISTA	897,11	158,05	144,5	1.199,66	17.087,25
MOZO ORDINARIO	897,11	145,60	144,5	1.187,21	16.937,85
LIMPIADOR	897,11	145,60	144,5	1.187,21	16.937,85
ENGRADADOR LAVADOR	897,11	163,74	144,5	1.205,35	17.155,53
REPARTIDOR MERCANCÍAS	897,11	145,60	144,5	1.187,21	16.937,85

6028

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

**Ministerio de Agricultura, Alimentación y
Medio Ambiente**

ANUNCIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Ha sido presentada instancia en esta Confederación Hidrográfica del Tajo, acompañada de la oportuna documentación, solicitando una concesión de aguas con las características que se exponen en la siguiente:

NOTA EXTRACTO

Solicitante: Ángel López Herencia (03069060D)

Destino del aprovechamiento: Riego.

Corriente de donde se han de derivar las aguas: Río Henares.

Volumen máximo anual (m³): 4.785.

Volumen máximo mensual (m³): 1.248,05.

Caudal máximo instantáneo (l/s): 9,63.

UBICACIÓN DE LAS TOMAS:

N.º CAPTACIÓN	TÉRMINO	PROVINCIA	POLÍGONO	PARCELA	COORDENADAS	
					X*	Y*
1	Espinosa de Henares	Guadalajara	506	5596	491643	4526680

* Datum: ETRS89, Huso 30

LUGAR DESTINO DE LAS AGUAS:

TÉRMINO	PROVINCIA	POLÍGONO	PARCELA
Espinosa de Henares	Guadalajara	506	22
Espinosa de Henares	Guadalajara	506	23
Espinosa de Henares	Guadalajara	506	24

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE de 30 de abril), a fin de que en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición, bien en el Ayuntamiento de Espinosa de Henares, o bien en la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en Madrid, Avda. de Portugal n.º 81, 1.ª planta, CP 28011, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia 51746/11 (Ref. Alberca 1823/2011).

En Madrid a 14 diciembre de 2012.- El Jefe de Sección, Alberto Morán García.

6058

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

**Consortio para la Gestión de Residuos
Urbanos de la Provincia de Guadalajara**

EDICTO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS

No habiéndose producido reclamaciones en el período de exposición pública, queda elevado a definitivo el acuerdo de la Asamblea General adoptado

en su sesión de 27 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el expediente n.º 1/2012 de suplemento de créditos del presupuesto vigente. Lo que se hace público junto con el resumen por capítulos de la re-

ferida modificación presupuestaria, de conformidad con los artículos 169 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004.

RESUMEN DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITOS A NIVEL DE CAPÍTULOS

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	CONCEPTO	EUROS
	EN AUMENTO	
3	OPERACIONES CORRIENTES Gastos financieros	500.000,00
TOTAL		500.000,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO	CONCEPTO	EUROS
	EN AUMENTO	
8	Activos financieros	500.000,00
TOTAL		500.000,00

Guadalajara, 21 de diciembre de 2012.– La Presidenta, Ana Guarinos López.

6053

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

ANUNCIO

Acordado por la Junta de Gobierno Local crear los ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública comprensivos de los extremos que en cada caso se detallan, comprensivo de los siguientes extremos, se somete a información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, crear los ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública comprensivos de los extremos que en cada caso se detallan:

FICHERO: VIDEOVIGILANCIA DE INSTALACIONES

1. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero:

Concejalía de Bomberos y Concejalía de Policía Local y Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Guadalajara.

2. Órgano, servicio o unidad ante el que deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Concejalía de Bomberos y Concejalía de Policía Local y Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Guadalajara. Plaza Mayor, nº 1. 19001. Guadalajara.

3. Nombre y descripción del fichero que se crea:

“Videovigilancia instalaciones”. Conjunto de imágenes digitales de los usuarios y/o visitantes, trabajadores y/o funcionarios del parque de bomberos del Ayuntamiento de Guadalajara.

FICHERO: VIDEOVIGILANCIA INSTALACIONES

1. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero:

Concejalía de Policía Local y Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Guadalajara.

2. Órgano, servicio o unidad ante el que deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Concejalía de Policía Local y Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Guadalajara. Plaza Mayor, nº 1. 19001. Guadalajara.

3. Nombre y descripción del fichero que se crea:

“Videovigilancia instalaciones”. Conjunto de imágenes digitales de los usuarios y/o visitantes, trabajadores y/o funcionarios del edificio de la Jefatura de la Policía Local del Ayuntamiento de Guadalajara.

FICHERO: VIDEOVIGILANCIA INSTALACIONES

1. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero:

Concejalía de Deportes y Concejalía de Policía Local y Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Guadalajara.

2. Órgano, servicio o unidad ante el que deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Concejalía de Deportes y Concejalía de Policía Local y Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Guadalajara. Plaza Mayor, n.º 1. 19001. Guadalajara.

3. Nombre y descripción del fichero que se crea:

“Videovigilancia instalaciones”. Conjunto de imágenes digitales de los usuarios y/o visitantes, trabajadores y/o funcionarios del edificio de la piscina cubierta municipal de las instalaciones de la fuente de la niña del ayuntamiento de Guadalajara.

- Se trata de ficheros de carácter informatizado al apoyarse la captación de imágenes en un videograbador digital que admite conexión tcp/ip.
- Medidas de seguridad: nivel básico.
- Tipos de datos de carácter personal que se incluirá en los fichero: imagen/voz
- Finalidad de los fichero: seguridad, privada. Salvaguarda del patrimonio municipal frente a eventuales ataques o atentados. Control de accesos.
- Colectivos sobre los que se pretende obtener datos o resulten obligados a suministrarlos: usuarios, visitantes, funcionarios, trabajadores y cargos.
- Procedencia de los datos: el propio interesado.
- Procedimiento de recogida: captación mediante cámaras.
- Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: fuerzas y cuerpos de seguridad así como, eventualmente, personal auxiliar de las mismas.
- No hay transmisión internacional de datos prevista.

Guadalajara, 4 de diciembre de 2012.– El Alcalde-Presidente, Antonio Román Jasanada.

5982

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Quer

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Quer, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2012, aprobó la encomienda de gestión del Ayuntamiento de Quer a favor del Consorcio Energético de la Campiña para

la gestión de la contratación de la prestación del servicio integral de iluminación exterior del municipio.

Dicho acuerdo publica en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Quer a 18 de diciembre de 2012.– El Alcalde-Presidente José Ramón Calvo Carpintero.

5983

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alovera

ANUNCIO DE LICITACIÓN

ENAJENACIÓN DE CUATRO PARCELAS URBANAS SITUADAS EN LA C/ SAN ILDEFONSO, N.ºS 15, 46, 48 Y 50, PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el veintinueve de octubre de dos mil doce, aprobó la enajenación de cuatro parcelas urbanas situadas en la c/ San Ildefonso, n.ºs 15, 46, 48 y 50, cuya adjudicación se realizará en virtud de procedimiento abierto.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 142 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace público un resumen del mismo, conforme al siguiente contenido:

1.- Entidad adjudicadora.-

a) *Organismo*: Ayuntamiento de Alovera.

b) *Dependencia que tramita el expediente*: Secretaría.

2.- Objeto del Contrato.- El objeto del presente procedimiento es la enajenación de cuatro parcelas urbanas situadas en la c/ San Ildefonso, n.ºs 15, 46, 48 y 50, propiedad del Ayuntamiento.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.-

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto.

4.- Precio de las parcelas.-

	SITUACIÓN	SUPERFICIE (m²)	PRECIO (€)
FINCA URBANA N.º 4.470	SAN ILDEFONSO N.º 15	389,19	50.864,83
FINCA URBANA N.º 4.449	SAN ILDEFONSO N.º 50	287,27	50.864,83
FINCA URBANA N.º 4.450	SAN ILDEFONSO N.º 48	234,48	50.864,83
FINCA URBANA N.º 4.451	SAN ILDEFONSO N.º 46	234,48	50.864,83

5.- Garantía.- 1.526 euros.

6.- Obtención de la documentación e información.

- Entidad:* Ayuntamiento de Alovera.
- Domicilio:* Pza. Mayor, n.º 1.
- Localidad y Código Postal:* Alovera, 19208.
- Teléfono:* 949 275260.
- Fax:* 949 270311.
- Correo electrónico:* aytoalovera@aytoalovera.es. Se remitirá por este medio los pliegos previa petición a la citada dirección de correo electrónico.
- En el Perfil del Contratante,* que se encuentra en el Tablón de anuncios de la página web del Ayuntamiento de Alovera (www.aytoalovera.es).

7.- Presentación de las solicitudes de participación.

- Durante sesenta días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (de coincidir el último día en sábado, domingo o festivo, finalizará el día hábil siguiente).
- Documentación a presentar.-* La prevista en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Lugar de presentación:* En el Registro General del Ayuntamiento de Alovera, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.- Publicidad de procedimiento.- La publicación de los restantes trámites a que dé lugar el presente procedimiento se efectuará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la página web municipal (www.aytoalovera.es)

10.- Sorteo y adjudicación de las parcelas.- Según lo establecido en las cláusulas X y XI del Pliego de Cláusulas Administrativas.

11.- Modelo de solicitud.- Modelo oficial que se facilitará en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Alovera y en la página web municipal y

que figura en el anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas.

Alovera, 11 de diciembre de 2012.- La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego.

5984

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Marchamalo

ANUNCIO

Al no haberse presentado durante el plazo de exposición pública el acuerdo por el que se aprueba provisionalmente el Reglamento Regulador del Servicio Público de Autotaxi en el Municipio de Marchamalo, queda automáticamente elevado a definitivo y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70, 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el contenido íntegro del reglamento aprobado.

Contra el presente acuerdo, así como contra el reglamento aprobado, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Marchamalo a 12 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría.

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE AUTOTAXI DEL MUNICIPIO DE MARCHAMALO

CAPÍTULO I - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º.- Fundamento legal y objeto.

Al amparo de lo establecido en el art. 1 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de abril, modificado por Real Decreto 236/1983, de 9 de febrero,

dentro del marco establecido en la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera de Castilla-La Mancha, y en ejercicio de la potestad reconocida en el art. 4 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, modificada por ley 11/1999, de 21 de abril, así como por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, se dicta el presente Reglamento, con el objeto de regular el servicio público de autotaxi, en el término municipal de Marchamalo.

En aquellas materias no reguladas por el presente Reglamento se aplicarán subsidiariamente la Reglamentación Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte de en Automóviles Ligeros, de 16 de abril de 1979, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 16/1987, y demás disposiciones de general aplicación.

Artículo 2.º.- Órganos municipales competentes.

Las competencias, tanto para el otorgamiento de las licencias, como para su revocación, autorización para sustitución de vehículos y demás actuaciones que puedan producirse en relación con el contenido del Reglamento, corresponderán a la Alcaldía-Presidencia u órgano en quien delegue, expresamente (Concejal o Junta de Gobierno Local).

Asimismo están atribuidas a la Alcaldía las facultades en materia de imposición de sanciones que se deriven de las infracciones que se contienen en el Reglamento previa instrucción del correspondiente expediente sancionador.

Sin perjuicio de la competencia atribuida legalmente a otras Administraciones Públicas, corresponde el Ayuntamiento de Marchamalo, la vigilancia e inspección del servicio de transporte de viajeros en vehículos autotaxi.

Artículo 3.º.- Concepto de servicio de autotaxi.

Se denominan servicios de auto-taxi los dedicados al transporte público de personas en vehículos de turismo con capacidad igual o inferior a nueve plazas, incluido el conductor.

La Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación de Transporte de Personas por Carretera de Castilla-La Mancha, recoge en el número 2 de su artículo 40 como única categoría el concepto de "auto-taxi", no diferenciando entre "auto-taxi" y "auto-turismo".

CAPÍTULO II - DE LAS LICENCIAS

Artículo 4.º.- Licencias.

Las licencias municipales para la prestación de servicios de transporte urbano en vehículos de turismo corresponderán a una categoría única, denominándose licencias de autotaxis.

Será requisito para la prestación del servicio objeto del presente Reglamento, estar en posesión de la correspondiente licencia municipal de autotaxi, y que la misma no se encuentre incurso en situación de retirada temporal o definitiva, suspensión o revocación, o cualquier otra circunstancias que impida que surta sus efectos, con arreglo al presente Reglamento y la normativa que se cita en el artículo 1 del mismo, y en particular que los vehículos que a aquellas afectan, reúnan las condiciones exigidas en el presente Reglamento.

Cada licencia tendrá un solo titular y amparará a un solo y determinado vehículo, pudiéndose adscribir la misma a otro vehículo del mismo titular en caso de sustitución de este, en todo caso, en los términos que se establecen en el presente Reglamento y además con el cumplimiento de las normas que en su caso puedan dictarse en desarrollo de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera de Castilla-La Mancha.

Los conductores asalariados, estarán adscritos a una determinada licencia y vehículo.

El régimen de otorgamiento, utilización, suspensión, modificación y extinción de las licencias de autotaxis, se ajustará a las normas establecidas, en el presente Reglamento, así como a lo previsto en la legislación autonómica en la materia. En todo lo no previsto en su legislación específica se aplicará la normativa que regule los transportes discrecionales de personas viajeras.

Artículo 5.º.- Número de licencias.

Se establecen dos licencias para este Municipio. Mediante Acuerdo Plenario, y con previa audiencia de los poseedores de licencias y Asociaciones de profesionales de empresarios y trabajadores, se podrá ampliar el número de las mismas, siempre que el interés público lo precise, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.º del presente reglamento.

Artículo 6.º.- Ámbito de las licencias.

En el supuesto de prestación de servicios de transporte interurbano, para la obtención de la licencia municipal de "auto-taxi", será necesario obtener previamente de la Consejería competente en materia de transporte el informe favorable que permita la posterior autorización habilitante para la prestación de servicios de transporte interurbano de personas en vehículos de turismo, una vez que se hubiera constatado por esta tal necesidad, teniendo en cuenta la oferta de estas autorizaciones así como la de otros medios de transporte público interurbano que tengan parada en ese municipio.

Artículo 7.º.- Duración de las licencias.

Las licencias municipales de autotaxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licen-

cia y la constatación periódica del mantenimiento de tales circunstancias.

Artículo 8.º.- Sujetos de las licencias.

Las licencias se otorgarán a personas naturales o jurídicas mediante la aplicación de los procedimientos abiertos de licitación establecidos en la normativa de contratación aplicable a las Entidades Locales, pudiendo optar a las mismas:

- a) Los conductores asalariados de auto-taxi que presten el servicio en el Municipio de Marchamalo, en plena y exclusiva dedicación, por rigurosa y continuada antigüedad, acreditando ambos requisitos mediante el permiso local de conducir y cotizaciones a la Seguridad Social.
- b) Las personas naturales o jurídicas que las soliciten.

Para la concesión de cada una de las licencias, el Ayuntamiento, garantizando los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad, fijará en las bases de la convocatoria los méritos a considerar para la obtención de las mismas.

Artículo 9.º.- Registro municipal de licencias.

El Ayuntamiento llevará un registro de las licencias concedidas, donde se irán anotando las incidencias relativas a los titulares de las mismas, los conductores y a los vehículos a ellas afectos, y en particular:

- a) Los datos precisos para la identificación de los vehículos.
- b) Los datos personales del titular, su domicilio y teléfono.
- c) Datos personales y domicilio de los conductores asalariados.
- d) Garaje o lugar donde se guarde el vehículo.
- e) Accidentes sufridos.
- f) Sanciones impuestas al titular y a los conductores asalariados.
- g) Aquellos que se regulan en el presente Reglamento.
- h) Cuantos otros datos señale la Administración municipal.

Los titulares de licencias deberán comunicar los cambios que se produzcan al respecto, y en particular las variaciones de su domicilio, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha en que hubieran ocurrido.

La consulta de los datos que figuren en el Registro será pública para quienes acrediten un interés legítimo.

Se excluyen de la mencionada consulta los datos personales que, con arreglo a la normativa aplicable en cada momento, y que actualmente viene dada por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, desarro-

llado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, tengan carácter reservado.

Artículo 10.º.- Supuestos de transmisibilidad.

Las licencias de autotaxi solo serán transmisibles en los supuestos establecidos en el artículo 14 del Real Decreto 763/1979, de 16 de abril, y que a continuación se señalan:

- a) Cuando se produzca el fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos.
- b) Cuando el cónyuge viudo o los herederos legítimos y el jubilado no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, podrán previa autorización del Ayuntamiento de Marchamalo, transmitir las a favor de los solicitantes reseñados en el artículo 9 del presente Reglamento, con tiempo de servicios en la actividad superior a un año, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión del permiso municipal de conductor de autotaxi, en defecto de los cuales se atribuye tal derecho de tanteo al Ayuntamiento de Marchamalo.

En los supuestos contemplados en los apartados a) y b) del presente artículo se debe tener en cuenta que la adquisición de licencias por vía hereditaria no faculta por sí misma para la prestación del servicio sin la concurrencia de los demás requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad.

- c) Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional el titular de la licencia, por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor (entre ellos la retirada definitiva del permiso de conducir necesario), a apreciar en el correspondiente expediente, en favor de los solicitantes del apartado anterior.
- d) Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años el titular podrá transmitirla previa autorización del Ayuntamiento de Marchamalo al conductor asalariado con permiso municipal de conductor de autotaxi y ejercicio en la profesión durante un año, no pudiendo el primero, obtener nueva licencia de este Ayuntamiento en el plazo de diez años por ninguna de las formas establecidas en el Reglamento Nacional, ni el adquirente transmitirla de nuevo sino en los supuestos reseñados en el presente artículo.

Las licencias cuya titularidad corresponda a personas jurídicas solamente serán transmisibles cuando, teniendo una antigüedad de cinco años, se enajenen la totalidad de los títulos.

La transmisión de licencias de autotaxi por actos *intervivos* está sujeta al derecho de tanteo a favor del Ayuntamiento de Marchamalo, en los términos que se señalan en el artículo siguiente y podrá estar sujeta a canon a satisfacer por el titular de la licen-

cia, si se determina en el correspondiente Pliego que regule la licencia pública que se realice.

Las transmisiones que se realicen contraviniendo lo dispuesto en el art. 14 del citado Real Decreto y en el presente artículo, habilitarán al Ayuntamiento para su revocación, previa tramitación del oportuno expediente que podrá ser iniciado de oficio o a instancia de cualquier interesado, considerando como tales, en todo caso a las Asociaciones Profesionales del Sector.

La transmisión de las licencias de autotaxi quedará, en todo caso, condicionada, al pago de los tributos y sanciones pecuniarias, ambas de competencia municipal, que recaigan sobre el titular transmitente por el ejercicio de la actividad, que deriven de sanciones impuestas por resolución definitiva en vía administrativa.

Artículo 11.º.- Derecho de tanteo.

La transmisión de las licencias de autotaxi por actos *intervivos* estará sujeta al derecho de tanteo a favor del Ayuntamiento.

El transmitente deberá comunicar por escrito al Ayuntamiento, el precio y las condiciones en que se pretenda realizar la transmisión, así como la identificación del adquirente, reservándose el Ayuntamiento el derecho de tanteo, que podrá ejercitar en el plazo de un mes desde que la notificación tenga entrada en el Servicio Municipal competente.

El plazo señalado en el párrafo anterior se computará, en el caso de que la información facilitada por el transmitente no se ajuste a la realidad, desde el momento en que el Ayuntamiento tenga conocimiento formal y fehaciente de las auténticas condiciones económicas y jurídicas de la transmisión.

Artículo 12.º.- Transmisión de licencias y pago de sanciones pendientes.

Con independencia de la exigencia de pago de las sanciones impuestas con arreglo a lo previsto en la legislación que rige el procedimiento administrativo, el abono de las sanciones pecuniarias, impuestas por resolución firme en vía administrativa, será requisito necesario para que proceda la realización de la autorización administrativa a la transmisión de las licencias.

Asimismo, la realización de dicho pago de sanciones será requisito exigible para que proceda la autorización administrativa a la transferencia de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones a las que las referidas sanciones correspondan.

Artículo 13.º.- Obligaciones del titular de la licencia.

El titular de la licencia no podrá en ningún caso arrendar, ceder o traspasar la explotación de la licencia. Cuando no pueda cumplirse con dicha obligación procederá la transmisión de las licencias en los supuestos regulados en el presente Reglamento o bien, su renuncia.

El autotaxi deberá ser conducido, en el caso de persona física, por el titular de la licencia, que tendrá la obligación de explotarla personal o conjuntamente mediante contratación de un máximo de dos conductores asalariados en posesión del permiso municipal de conductor de autotaxi y afiliación a la Seguridad Social en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

El cónyuge viudo y los herederos podrán contratar un máximo de dos conductores asalariados para explotar la licencia, conductores que no podrán dedicarse a otra profesión u oficio retribuido, salvo casos excepcionales debidamente motivados, y en particular, aquellos que pretendan garantizar la conciliación de la vida familiar y laboral, todo lo cual deberá ser acreditado en expediente instruido a tal efecto.

Si el titular de la licencia se encontrara en situación de incapacidad temporal u otras circunstancias sobrevenidas debidamente acreditadas, no imputables al interesado, que impidan la prestación personal del servicio, podrá contratar uno o dos conductores asalariados que reúnan las condiciones exigidas en el presente Reglamento y en la normativa a la que se refiere el artículo 1.º del mismo. Esta contratación está sujeta a autorización previa del Ayuntamiento, a la que deberá adjuntarse a la solicitud correspondiente la documentación acreditativa de la circunstancia alegada.

En el supuesto de adquisición "mortis causa" de una licencia por más de una persona, solo una de ellas se considerará como titular y podrá conducir el taxi. Tal circunstancia se reflejara en el Registro Municipal de Licencias, establecido en el artículo 9.º del presente Reglamento.

Artículo 14.º.- Creación de nuevas licencias.

El número de nuevas licencias a otorgar por el Ayuntamiento vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público, en la forma y condiciones previstas en el art. 11 del Real Decreto 763/1979, de 16 de abril, teniendo en cuenta a tales efectos:

- a) La situación del servicio en calidad y extensión antes y después del otorgamiento de nuevas licencias.
- b) El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población del municipio, en sus aspectos residencial, rústico e industrial.
- c) Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
- d) La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

Todo ello sin perjuicio de la acreditación de la necesidad mediante cualquier otro factor que influya en la oferta y la demanda de transporte urbano y, en especial, el incremento de población empadronada en el municipio.

En el expediente que a dicho efecto se tramite se solicitará informe de la Comisión Informativa competente por razón de la materia, y se dará audiencia a las Asociaciones Profesionales del Sector y de Consumidores y Usuarios que realicen sus actividades en el municipio de Marchamalo por plazo de quince días. Se respetará en todo caso, en la creación de nuevas licencias las reglas que predeterminen el número máximo de licencias de autotaxis en cada Municipio o zona, en función de su volumen de población u otros criterios objetivos, por lo que será necesario obtener previamente, de la Consejería competente en materia de transporte, el informe favorable que permita la posterior autorización habilitante para la prestación de servicios de transporte interurbano de personas en vehículos de turismo, una vez que se hubiera constatado por esta tal necesidad, teniendo en cuenta la oferta de estas autorizaciones, así como la de otros medios de transporte público interurbano que tengan parada en el municipio.

Artículo 15.º.- Incompatibilidades.

Se considerarán como causa de incompatibilidad para la obtención de nuevas licencias las siguientes:

1.- Las causas de incompatibilidad reguladas con carácter general en la legislación contractual de las Administraciones Públicas.

2.- Haber sido sancionado por el Ayuntamiento con la pérdida de la licencia de la que fuesen titulares.

3.- Haber transmitido la titularidad de alguna licencia en los diez años inmediatamente anteriores al momento en que pudieran haber obtenido nueva licencia de no mediar tal circunstancia.

4.- Ser titular de otra u otras licencias de autotaxis.

Artículo 16.º.- Cumplimiento de obligaciones formales e inicio de la prestación del servicio.

Otorgada provisionalmente la nueva licencia, o autorizada con ese mismo carácter su transmisión, el nuevo titular viene obligado a presentar en el plazo máximo de noventa días la siguiente documentación:

- a) Certificado de aduana o de fabricación en el que consten todos los datos referentes al vehículo (marca, potencia, antigüedad) en el supuesto de no hallarse matriculado, o permiso de circulación expedido por la Jefatura de Tráfico correspondiente en caso de haberse efectuado tal trámite.
- b) Póliza de seguro que cubra con responsabilidad civil ilimitada los daños a viajeros o a terceros, en la medida en que dichos daños no estén indemnizados por el seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria previsto en la Ley de Responsabilidad y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.
- c) Fotografía en color del vehículo en tamaño 6 por 9 centímetros y en forma que aparezca

legible la inscripción de la placa de matrícula delantera.

- d) Libreta, contrato de alquiler o factura del contador taxímetro y documento acreditativo de su puesta en servicio y homologación.
- e) Declaración jurada del conductor asalariado que se contrate, en su caso, en la que se comprometa a prestar el servicio con sujeción a las normas previstas en el presente Reglamento.
- f) Recibo acreditativo del pago de las tasas fijada por el Ayuntamiento para el otorgamiento de la licencia.
- g) Declaraciones fiscales que se exijan para el ejercicio de la actividad, incluida la declaración en el Censo de obligados tributarios.
- h) Declaración de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social, y de estar al corriente en el pago de cuotas u otras deudas con la Seguridad Social.
- i) Permiso de circulación del vehículo adscrito a la licencia, expedido a nombre del solicitante, salvo que se disponga en virtud de arrendamiento ordinario, en cuyo caso será preciso presentar dicho permiso a nombre del arrendador junto con el contrato de arrendamiento.
- j) Permiso de conducción de la clase exigida por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros.
- k) Permiso municipal de conductor de autotaxi.
- l) Ficha de características técnicas del vehículo, en la que conste hallarse vigente la inspección periódica exigible, o en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo.

En el caso de que no se presente la documentación, o no subsane las deficiencias detectadas, el Ayuntamiento procederá a comunicar al siguiente solicitante por orden de antigüedad que hubiera quedado en el procedimiento de licitación de la licencia, la vacancia de la misma, para que pueda presentar la mencionada documentación, y obtener la misma, procedimiento que se realizará sucesivamente hasta otorgar las licencias aprobadas.

En el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión definitiva de la licencia, su titular viene obligado a prestar servicio y con el vehículo afecto a la misma, que deberá cumplir los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 17.º.- Renuncia, caducidad, revocación y anulación.

La titularidad de las licencias se perderá por:

- d) Renuncia.
- e) Caducidad y revocación.
- f) Anulación.

Las renunciaciones expresas manifestadas por sus titulares no producirán efecto hasta su aceptación por

el Ayuntamiento, que discrecionalmente podrá en función de las necesidades del servicio diferir la fecha de efectividad de la misma.

Serán causas de caducidad y revocación de las licencias:

1.- No comenzar a prestar servicio dentro del plazo determinado en esta Reglamento.

2.- Explotar la licencia por persona interpuesta, distinta del titular o conductor asalariado.

3.- Destinar el vehículo adscrito a la licencia a uso distinto del que esta ampare, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

4.- Dejar de prestar servicio durante treinta días consecutivos o sesenta alternos en el período de un año sin causa justificada.

5.- No tener en vigor la correspondiente póliza de seguro.

6.- El reiterado incumplimiento de las obligaciones que en materia de revisiones periódicas se contemplan en esta norma.

7.- El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.

8.- La contratación de personal asalariado sin el necesario permiso municipal de conductor de autotaxi regulado en los artículos 18 y 19 del presente Reglamento, o sin el alta y cotización a la Seguridad Social.

9.- Darán lugar a la revocación de las licencias los hechos tipificados en esta Reglamento como faltas muy graves, cometidos por los titulares de las mismas.

10.- Darán lugar a la revocación de las licencias los supuestos previstos en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y al rescate de las mismas por el municipio, que implicará que el mismo abone al interesado la cuota de la tasa que haya adquirido con ocasión de su otorgamiento, o su transmisión notificada con ocasión de la posibilidad de ejercicio por el municipio el derecho de tanteo o retracto, actualizado a la fecha en que el rescate se produzca.

La caducidad y retirada de la licencia se acordará por el órgano municipal que la hubiera adjudicado, previa la tramitación del expediente que proceda.

Serán causas de anulación de las licencias:

1.- La transmisión por actos *intervivos* del vehículo con independencia de la licencia a la que esté afecta. No obstante, podrá ser enervada dicha causa si el titular solicita previamente la autorización al Ayuntamiento y en el plazo máximo de tres meses aplica la licencia a otro vehículo de su propiedad que reúna las condiciones exigidas en el presente Reglamento.

2.- Transmitir la licencia fuera de las causas y sin el cumplimiento de los requisitos regulados en el presente Reglamento.

3.- En general, las establecidas en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, o norma que la sustituya.

En los supuestos en que sea obligatoria la titularidad simultánea de autorización de transporte interurbano y licencia municipal, la pérdida o retirada por cualquier causa legal de una de ellas dará lugar, asimismo, a la retirada de la otra. No se aplicará lo previsto en este párrafo cuando se pierda la autorización de transporte interurbano por falta de visado.

La caducidad, anulación y revocación de las licencias producirá la extinción de los derechos inherentes a las mismas.

En cualquier caso, el régimen de otorgamiento, utilización, suspensión, modificación y extinción de las licencias de autotaxi se ajustarán a las normas establecidas, en el presente Reglamento Municipal, así como a lo previsto en la legislación autonómica dictada en la materia. En todo lo no previsto en su legislación específica se aplicará la normativa que regule los transportes discrecionales de personas viajeras.

CAPÍTULO III - PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCTOR DE AUTOTAXI

Artículo 18.º.- Permiso municipal de conductor de autotaxi.

REQUISITOS.

El permiso municipal de conducir será concedido por el Ayuntamiento. Para obtener dicho permiso será preciso:

1.- Solicitarlo mediante instancia dirigida a la Alcaldía-Presidencia.

2.- Acreditar las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de dieciocho años.

b) No padecer enfermedad infectocontagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión, mediante certificado expedido por el Colegio Oficial de Médicos.

c) Hallarse en posesión del carnet de conducir de la clase B o superior a esta, con al menos un año de antigüedad y haber superado las pruebas específicas de control de conocimientos que prevea la normativa en materia de tráfico y seguridad vial (denominado BTP).

d) Comprometerse a no ejercer otra profesión que la de conductor taxista, en el caso de ser el titular de la licencia de autotaxi, ni en cualquier caso aquellos trabajos que afecten a su capacidad física para la conducción o repercutan negativamente sobre la seguridad vial.

e) Reunir aquellos otros requisitos que disponga el Código de Circulación o expresamente señalen, con carácter general, las autoridades competentes en materia de tráfico y seguridad vial.

- f) Superar las pruebas previas al otorgamiento del permiso que sean fijadas por el Ayuntamiento de Marchamalo, sobre conocimiento del Municipio de Marchamalo, sus alrededores y paseos, la ubicación de oficinas públicas, centros oficiales y en especial los asistenciales y hospitalarios, hoteles principales y lugares de ocio y esparcimiento de masas, así como los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino.

Artículo 19.º.- Validez, renovación y pérdida de validez del permiso municipal de conductor de autotaxi.

1.- El permiso municipal tendrá validez indefinida, sin perjuicio de la posibilidad de comprobación por parte de los Servicios Municipales competentes de que se continúan reuniendo los requisitos precisos para su detentación.

2.- Quienes, habiendo sido titulares de permisos municipales de conductor de autotaxi, hayan permanecido más de cinco años sin practicar habitualmente la profesión en el municipio, deberán renovar el permiso para volver a ejercerla, entendiéndose que no existe ejercicio habitual de la profesión cuando no se acredite haber trabajado como tal, doce meses, durante los últimos cinco años.

3.- Los permisos municipales de conducir perderán su validez:

- a) Por la retirada del carnet de conducir exigido legalmente.
- b) Por reiterado impago de las multas de tráfico municipales, una vez que estas sean ejecutivas por haber puesto fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 13 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO IV - "DE LAS TARIFAS"

Artículo 20.º.- Sujeción a las tarifas y determinación.

La explotación y utilización del servicio de autotaxis estará sujeta a tarifa, cuyo abono será obligatorio para los usuarios del servicio.

El régimen tarifario aplicable, se fijará por el órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, previo informe del Ayuntamiento de Marchamalo. Las tarifas serán susceptibles de revisión anual, con arreglo al procedimiento anterior, que serán publicadas en el DOCM por el órgano competente para su aprobación e insertadas en la página web municipal.

Artículo 21.º.- Abono.

El pago del importe de la prestación del servicio será abonado por el usuario a su finalización, debiendo ser visibles las tarifas de aplicación desde el

interior del vehículo. En las mismas se contendrán los suplementos y tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios, cuando las mismas se hallen previamente aprobadas conforme al artículo anterior. Igualmente, dicho pago podrá ser realizado mediante tarjeta bancaria siempre que el vehículo tenga instalado el correspondiente dispositivo.

Los servicios interurbanos de autotaxi se registrarán por las tarifas aprobadas, que deberán llevar expuestas en sitio visible para el usuario.

El Ayuntamiento señalará convenientemente los puntos límites del municipio a partir de los cuales deberán aplicarse las tarifas interurbanas.

Las tarifas serán, en todo caso, de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores de los vehículos y los usuarios, habilitándose por el Ayuntamiento de Marchamalo la facultad de inspección sobre el servicio a la Policía Local para el debido control de la aplicación de las tarifas establecidas.

Artículo 22.º.- Tiempo de espera.

Si durante la prestación del servicio el conductor fuese requerido para esperar el regreso de los viajeros que transitoriamente deseen interrumpir el recorrido en la aplicación de la tarifa deberá tener en cuenta:

- c) Que en caso de que el lugar no ofrezca limitaciones en cuanto al estacionamiento deberá cobrar el importe del recorrido efectuado, añadiendo el coste de media hora de espera si es en población, o una hora si la espera se produce en descampado. Una vez transcurridos dichos tiempos podrá ausentarse si no se produce el regreso de los viajeros.
- d) En el supuesto de que el lugar ofrezca limitaciones de estacionamiento podrá cobrar el importe del recorrido realizado desvinculándose del servicio.

Artículo 23.º.- Recibo acreditativo

Los conductores de los vehículos vendrán obligados a extender un recibo del importe del servicio cuando así lo soliciten los usuarios. Dicho recibo deberá ajustarse al modelo oficial autorizado por el Ayuntamiento de Marchamalo.

Artículo 24.º.- Obligaciones de cambio de moneda.

Los conductores de los vehículos están obligados a proporcionar al usuario cambios de moneda o billetes hasta la cantidad de 200,00.- euros. Dicho importe, que será objeto de actualización periódica, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local que será objeto de publicación en el B.O.P. de dicha provincia.

Cuando no dispongan del cambio obligatorio abandonarán el vehículo para proveerlo, dejando el taxímetro en punto muerto.

Cuando el cambio a devolver sea superior al reglamentario podrá dejar el taxímetro en marcha hasta que se le proporcione el importe o cantidad a que ascienda la tarifa.

CAPÍTULO V - DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 25.º- Titularidad.

El vehículo de servicio, será de propiedad, u objeto de arrendamiento financiero; leasing, y renting del titular de la licencia que la ampara, quien podrá igualmente poseerlo en usufructo y figurará inscrito en el Registro de la Dirección General de Tráfico, y se ajustará a las exigencias que en cada caso establezca la legislación sobre accesibilidad y eliminación de barreras, debiendo reunir las características técnicas, estéticas y de equipamiento que el presente Reglamento establece.

Artículo 26.º- Características.

Los vehículos destinados a la prestación del servicio objeto del presente Reglamento deberán reunir las siguientes características:

VEHICULOS ORDINARIOS:

1 - Carrocería cerrada con 4 puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad, y con capacidad que no excederá de cinco plazas incluida la del conductor.

2 - Las puertas deberán hallarse dotadas del mecanismo conveniente para accionar las lunas a voluntad del usuario.

3 - Los asientos, tanto del conductor como de los usuarios, tendrán flexibilidad suficiente para ceder, como mínimo, seis centímetros al sentarse una persona.

4 - Los respaldos también tendrán flexibilidad para ceder, como mínimo, cuatro centímetros.

5 - En los asientos traseros deberán existir cinturones de seguridad para su utilización por los viajeros.

6 - El interior estará revestido de material que pueda limpiarse fácilmente para su conservación en estado de pulcritud.

7 - El piso irá cubierto de goma u otro material impermeable fácil de limpiar.

8 - Los vehículos deberán ir provistos de extintor de incendios.

9 - Los vehículos deberán ir provistos de alumbrado interior para su uso en los servicios nocturnos con el fin de garantizar la correcta visión de monedas y documentos.

10 - Tanto en las puertas como en la parte posterior del vehículo llevará el número suficiente de ventanillas para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables.

11 - Los vehículos podrán, en el caso de que se adopte dicha medida, previa audiencia de las Aso-

ciaciones del Sector, ir provistos de una mampara de separación entre el conductor y los usuarios, de las características al efecto establecidas y homologadas por las autoridades competentes. Cuando se instale mampara de separación, la capacidad del vehículo será de tres viajeros como mínimo, ampliable a cuatro cuando el conductor del vehículo autorice la utilización del asiento contiguo al suyo.

12 - La autoridad municipal estará facultada para exigir la instalación de aquellas innovaciones técnicas que las circunstancias aconsejen y redunden en beneficio del servicio. En particular, se adoptarán las medidas precisas que contribuyan al acceso al servicio por parte de las personas discapacitadas, en lo que se refiere tanto a la petición del servicio como a su utilización.

13 - Dispositivos de calefacción y aire acondicionado.

14 - Los requisitos reseñados se entenderán sin perjuicio de aquellos otros que sean precisos para el transporte de minusválidos cuando un autotaxi se dedique a dicha clase de servicio.

Artículo 27.º- Aparato de medida.

Los vehículos deberán ir provistos de un aparato taxímetro, comprobado y precintado por los Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y situado en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que, en todo momento, resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa o precio y suplementos, debiendo estar iluminado desde la puesta de sol.

Artículo 28.º- Accionamiento.

El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al bajar la bandera o cualquier otro elemento mecánico o informático (sistema de gestión de flota por G.P.S.) de que deba ir provisto. Además de poner en marcha o parar el mecanismo de aquel, podrá adoptar la posición de punto muerto, situación en la que, no marcando la tarifa horaria, deberá colocarse al final del servicio, o en el caso de que durante él se produzca algún accidente, avería, u otros motivos no imputables al usuario, que momentáneamente lo interrumpa, debiendo poder dicho aparato, después de resuelto el incidente, volver a funcionar sin necesidad de proceder a bajar de nuevo la bandera.

En aquellos vehículos cuya instalación lo permita, el conductor podrá aceptar voluntariamente, como modo de pago, tarjeta de crédito, monedero electrónico o cualquier otro medio que el avance tecnológico posibilite.

Artículo 29.º- Características estéticas y funcionales.

Los vehículos autotaxi ostentarán los siguientes distintivos:

- El escudo del Municipio de Marchamalo conforme al modelo que oportunamente establezca el Ayuntamiento de este municipio.
- En el interior, y en sitio visible para los usuarios, se situará una placa en la que figure el número de matrícula y de licencia municipal, debiendo asimismo colocar en los cristales de la parte posterior del vehículo, y de forma que la lectura sea fácil para los usuarios, una pegatina en la que figurarán las tarifas y suplementos vigentes.
- En la parte trasera inferior del vehículo deberá llevar la placa indicativa de servicio público.
- La situación de “libre” se indicará mediante un dispositivo que permita conocer tal situación a los usuarios del servicio.
- La situación de “ocupado” se indicará mediante un dispositivo que dé a conocer a los usuarios tal situación y la tarifa aplicable.

Artículo 30.º.- Publicidad.

Queda prohibido instalar cualquier tipo de publicidad tanto en el interior como en el exterior del vehículo, salvo autorización expresa del órgano competente para otorgar la licencia.

Artículo 31.º.- Documentación y efectos que deben portarse durante el servicio.

Durante la prestación del servicio los vehículos se encontrarán provistos con la siguiente documentación y efectos:

- 1.- Referentes al vehículo:
 - Permiso de circulación.
 - Tarjeta de inspección técnica vigente.
 - Póliza y recibo de la entidad aseguradora.
 - Licencia municipal y placa interior en lugar visible, con el número de licencia, matrícula y número de plazas.
- 2.- Referentes al conductor:
 - Carnet de conducir de la clase exigida por la legislación de tráfico.
 - Permiso municipal de conductor de auto-taxi, en el que figurará adscrito el vehículo de la licencia en la que presta servicios y la fotografía del titular del permiso.
- 3.- Referentes al servicio:
 - Ejemplar del presente Reglamento.
 - Ejemplar del Reglamento Nacional de Servicios Urbanos e Interurbanos de transporte de automóviles ligeros.
 - Direcciones y emplazamientos de los servicios de urgencia y centros oficiales (hospital, sanatorios, Policía, Bomberos, etc.).
 - Impreso de tarifas vigentes y suplementos.
 - Talonario de recibos en el que deberá figurar impreso el número de licencia del vehículo,

debidamente autorizado por la Corporación. Los recibos correspondientes a cantidades percibidas por servicios prestados podrán ser sustituidos por un ticket de impresora incorporada al aparato taxímetro.

- Hoja de reclamaciones según modelo aprobado por la Consejería de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, competente en materia de consumo.
- Libro de reclamaciones en formato previamente aprobado por el Ayuntamiento, a disposición de los Servicios Municipales competentes.
- Plano y callejero del Municipio.

Artículo 32.º.- Inspección.

El titular deberá mantener el vehículo en perfecto estado de conservación y limpieza, de tal forma que en todo momento cumpla los requisitos establecidos en este Reglamento, así como las instrucciones que puedan dictarse en su desarrollo.

No se autorizará la puesta en servicio de vehículos en los que no hayan sido revisadas sus condiciones de seguridad, estado de conservación y la documentación que debe portar el vehículo durante la prestación del servicio.

Artículo 33.º.- Revisiones.

Anualmente, los servicios municipales competentes podrán pasar una revista, cuyo objeto será la comprobación del estado del vehículo y la constatación de los datos de la documentación relativa al mismo, su titular y conductores con los que figure en el Registro Municipal. No obstante, en cualquier momento podrán ordenarse revisiones extraordinarias sin perjuicio de las inspecciones periódicas.

Las revisiones anteriores se llevarán a cabo sin perjuicio y con independencia de la facultad establecida sobre la revisión de los vehículos atribuida a otros organismos.

Las revisiones extraordinarias de vehículos ordenadas por las autoridades antes reseñadas se podrán realizar en cualquier momento, sin que produzcan liquidación ni cobro de tasa alguna, aunque sí pueden motivar, en caso de infracción, la sanción procedente.

Todo automóvil que no reúna las condiciones técnicas de comodidad o de seguridad exigidas por este Reglamento no podrá prestar servicio de nuevo sin un reconocimiento previo por parte del Ayuntamiento de Marchamalo en el que se acredite la subsanación de la deficiencia observada, conceptuándose como falta grave la contravención de ello.

Artículo 34.º.- Sustitución de vehículos.

Los titulares de las licencias podrán sustituir, previa autorización municipal, el vehículo adscrito a las mismas por otro más moderno o de mejores condiciones. El vehículo sustituido deberá someterse a la revisión correspondiente, que tendrá por objeto la

comprobación de los requisitos establecidos en este Reglamento e instrucciones que se puedan dictar en su desarrollo, y no podrá rebasar la antigüedad del vehículo sustituido.

CAPÍTULO VI - "DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO"

Artículo 35.º.- Prestación continuada.

Los vehículos deberán prestar servicio al público de manera continuada, sin perjuicio de los turnos de descanso establecidos.

Podrá interrumpirse la prestación del servicio como causa grave, debidamente justificada por escrito ante el Ayuntamiento, durante un plazo que no exceda de treinta días consecutivos o sesenta alternos, durante un período de un año.

No se considera interrupción el periodo de vacaciones, cuya duración no será superior a treinta días al año.

Artículo 36.º.- Obligaciones de los conductores.

1.- Los conductores deberán cuidar su indumentaria, en perfecto estado de limpieza, y su aseo personal será correcto.

2.- Los conductores de autotaxis, en su relación con el público, guardarán la máxima compostura, corrección, educación y cortesía.

Ayudarán a subir y bajar del vehículo a las personas con movilidad reducida y a aquellas que por su estado físico lo precisen, y a colocar los bultos que pudieran portar los usuarios.

3.- Los conductores que, estando libre el vehículo, fueren requeridos para prestar servicio en la forma establecida, no podrán negarse a ello, salvo causa justificada.

Tendrán la consideración de causa justa las siguientes:

1.º- Ser requeridos por individuos perseguidos por la Policía Nacional, Municipal o Militar, Guardia Civil o Cuerpo General de la Policía.

2.º- Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

3.º- Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez, o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

4.º- Cuando el atuendo de los viajeros o la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.

5.º- Cuando los equipajes o bultos no quepan en el maletero o portaequipajes.

Los conductores no podrán impedir que los clientes lleven en el coche maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o por-

tamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello Reglamentos o disposiciones en vigor.

6.º- Cuando sean requeridos para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad o integridad tanto de los ocupantes como del conductor del vehículo.

En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto, y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un agente de la autoridad, cuando este se encuentre en un lugar próximo al que hubieran requerido el servicio.

Tampoco podrán negarse a la prestación a personas con discapacidad por el hecho de ir acompañados de perro guía o en silla de ruedas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras, y los artículos 43 y 44 del Decreto 158/1997, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Código de Accesibilidad, se entenderá por perros-guía aquellos que hayan sido adiestrados para el acompañamiento, conducción y ayuda de las personas con disminución visual en escuelas especializadas y oficialmente reconocidas. Tales animales, respecto de los que no es invocable el derecho de admisión, deberán estar identificados con un distintivo de carácter oficial y cumplirán las medidas higiénico-sanitarias aplicables a tales animales.

No podrán suponer para las personas con discapacidad visual gasto adicional alguno, siendo responsabilidad del conductor el requerimiento al usuario de la acreditación del animal.

El conductor podrá exigir que el perro-guía lleve colocado el bozal, y el citado animal deberá ir en la parte trasera, a los pies del discapacitado visual, ocupando plaza en el cómputo de las autorizadas para el vehículo.

Artículo 37.º.- Prioridad en la recepción del servicio.

En el momento de ser requerido procederá a quitar el cartel de libre y, una vez ocupado el vehículo por el usuario e indicado el punto de destino, el conductor procederá a bajar la bandera en aquellos vehículos que no estén adheridos al sistema de gestión de flota.

Para estos últimos la bajada de bandera será sustituida por la activación de la carrera mínima en dicho sistema de gestión.

Si el conductor olvidara poner en funcionamiento el contador, será de su cuenta exclusiva lo devengado hasta el momento de advertir su omisión, cualquiera que fuera el recorrido efectuado, a menos que el pasajero, libremente, esté dispuesto a abonar la cantidad que, de común acuerdo, convengan.

Artículo 38.º.- Supuestos excepcionales de detención del aparato de medida.

En caso de accidente o avería, así como cuando el vehículo fuera detenido por un agente de la Circu-

lación para ser amonestado o sancionado, se pondrá la bandera del aparato taxímetro en punto muerto. Si no se consumase el servicio, el usuario solo estará obligado a pagar lo que el contador marque, deduciendo el importe de la bajada de bandera.

La toma de carburante, cualquiera que sea su clase, solo podrá realizarse estando libre el vehículo, salvo autorización expresa del viajero.

Artículo 39.º.- Itinerarios.

Los conductores deberán seguir en cada servicio el itinerario más corto, salvo indicación en contrario del viajero, ajustándose en todo momento a las normas y señales de circulación y a las indicaciones de sus agentes.

Artículo 40.º.- Lugar de destino.

Al llegar al lugar de destino el conductor procederá a parar el vehículo en lugar y forma que no entorpezca la circulación, y pondrá el contador en punto muerto e indicará al pasajero el importe del servicio. Los usuarios no podrán pedir al conductor que efectúe la parada contraviniendo la normativa vigente sobre circulación.

Artículo 41.º.- Libro de reclamaciones.

Los conductores tendrán a disposición del cliente que así lo demande un libro de reclamaciones en el que este podrá hacer constar las deficiencias que advierta en el servicio.

Dicho libro será del modelo oficial que al efecto se habilite, debiendo anunciarse su existencia en el interior del vehículo.

Si el conductor negase al cliente la entrega del libro de reclamaciones este podrá dirigirse por escrito en queja al Ayuntamiento de Marchamalo.

El titular de la licencia o el conductor del vehículo deberá presentar el libro de reclamaciones dentro de las 48 horas siguientes a la formulación de una denuncia ante las oficinas del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII - "PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y COMPETENCIAS MUNICIPALES"

Artículo 42.º.- Infracciones.

1. Serán constitutivas de infracción leve las conductas tipificadas en el artículo 57 de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha.

2. Serán constitutivas de infracción grave las conductas tipificadas en el artículo 56 de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha.

3. Serán constitutivas de infracción muy grave las conductas tipificadas en el artículo 55 de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha.

Artículo 43.º.- Cuantía de las sanciones.

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 400 euros.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 401 a 2.000 euros.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 2.001 a 6.000 euros. En caso de reiteración de infracciones muy graves, estas se sancionarán con multa de hasta 18.000 euros.

4. La cuantía de la sanción que se imponga guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, y se graduará de acuerdo con la repercusión social del hecho imponible, la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados, en su caso, la magnitud del beneficio ilícitamente obtenido y la reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 44.º.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte, de conformidad con lo previsto.

DISPOSICION FINAL. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de dicha Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

5985

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Marchamalo

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros a continuación se hace pública la relación de admitidos y excluidos en el procedimiento de licitación convocado para la adjudicación, en régimen de concurrencia, de dos licencias de auto-taxis en el Municipio de Marchamalo.

Relación de admitidos

- Doña Piedad Álvarez López.
- Don Daniel Muñoz Casa.
- Don Omar-Israel Domínguez Marcos.

Relación de excluidos

Ninguno.

Durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados, así como las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores, podrán alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus intereses.

Marchamalo a 12 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría.

5987

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Tartanedo****ANUNCIO**

Que aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente de Suplemento de Crédito núm. 1, que afecta al presupuesto ordinario del ejercicio 2012, el mismo se encuentra de manifiesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, de acuerdo con lo establecido en los artículos 169 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Al mismo tiempo se señala, que en caso de no presentarse reclamaciones contra el expediente, la aprobación se elevará automáticamente a definitiva, en base al propio acuerdo y la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Tartanedo a 13 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Francisco Larriba Alonso.

5986

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Tortuera****ANUNCIO**

ASUNTO: ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ, TITULAR Y SUSTITUTO

D. Jesús Ángel Sola Perdiguero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tortuera, hago saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz,

titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales, lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Tortuera a 5 de diciembre de 2012.– El Alcalde-Presidente, Jesús Sola Perdiguero.

5995

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Azuqueca de Henares****NOTIFICACIÓN DE INCOACIÓN POR EL ALCALDE DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**

Póliza número 0960670091784

Núm. Exp. Mapfre: 40112040088

Núm. Exp. Ayuntamiento: 8/2012-RPC(*)

(*) Cítese siempre al contestar

Se ha recibido instancia suscrita por Miguel Ángel García Recio, en la que, como consecuencia de la existencia, a su juicio, de responsabilidad patrimonial de esta Administración por los hechos ocurridos el 2 de abril de 2012 en el Parque de la Quebradilla, al andar por una zona escasamente iluminada, con poca visibilidad y mal estado del firme, dio una mala pisada que le produjo daños en el pie izquierdo, con resultado de fractura de cabeza del 5.º metatarsiano mínimamente desplazada, solicita una indemnización aún sin determinar.

En relación a la misma cúmpleme informarle que, salvo que se suspenda por alguna de las causas previstas en la Ley, el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de recibo de esta notificación. Transcurrido el citado

plazo sin resolución expresa, esta deberá considerarse desestimatoria de su pretensión.

También le comunico que deberá presentar testimonios firmados por los testigos, o cualquier clase de pruebas que avalen su reclamación, así como una cantidad razonada de la indemnización que solicita.

Azuqueca de Henares a 22 de octubre de 2012.– José María Baños Campo.

5996

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villanueva de Alcorón

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 14 de diciembre de 2012, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto, se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Villanueva de Alcorón a 14 de diciembre de 2012.– La Alcaldesa, Jennifer Vicente Benito.

5997

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Somolinos

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS

El Pleno de la Asamblea Vecinal de Somolinos, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2012, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación del servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Somolinos a 12 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Don Rafael Anchia Pradillo.

5998

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Salmerón

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011, por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Salmerón a 11 de diciembre de 2012.– La Alcaldesa, María Teresa Balcones Orcero.

5999

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Salmerón

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Salmerón en sesión ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2012, se expone al público la delegación de competencias a favor de la Diputación Provincial de Guadalajara en materia de recaudación ejecutiva

de tributos y otros ingresos públicos de vencimiento no periódico, para general conocimiento.

En Salmerón a 11 de diciembre de 2012.– La Alcaldesa, María Teresa Balcones Orcero.

6004

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Ablanque

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de mar-

zo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2012, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULO

CAPÍTULOS	INGRESOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	<i>A. 1) OPERACIONES CORRIENTES</i>	
1	Impuestos Directos.	15.220,00
2	Impuestos Indirectos.	5.000,00
3	Tasas y Otros Ingresos.	12.550,00
4	Transferencias Corrientes.	19.100,00
5	Ingresos Patrimoniales.	16.600,00
	<i>A.2) OPERACIONES DE CAPITAL</i>	
6	Enajenación de Inversiones Reales.	0,00
7	Transferencias de Capital.	19.100,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
	TOTAL INGRESOS	87.570,00

CAPÍTULOS	GASTOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	<i>A. 1) OPERACIONES CORRIENTES</i>	
1	Gastos de Personal.	24.920,00
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	43.300,00
3	Gastos Financieros.	700,00
4	Transferencias Corrientes.	0,00
	<i>A.2) OPERACIONES DE CAPITAL</i>	
6	Inversiones Reales.	18.650,00
7	Transferencias de Capital.	0,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
	TOTAL GASTOS	87.570,00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

Personal Funcionario:

- Secretaria-Intervención: 1

Personal Laboral

- Peón Plan Empleo: 1

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Ablanque a 14 de diciembre de 2012.– El Alcalde, José Luis Sancho del Castillo.

6000

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Escamilla

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Escamilla en sesión ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2012, se expone al público la delegación de competencias a favor de la Diputación Provincial de Guadalajara en materia de recaudación ejecutiva de tributos y otros ingresos públicos de vencimiento no periódico, para general conocimiento.

En Escamilla a 18 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Jesús Alcántara Cano.

6001

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Escamilla

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011, por un plazo

de quince días, durante los cuales, y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Escamilla a 18 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Jesús Alcántara Cano.

6017

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Hueva

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha cinco de diciembre de 2012, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.¹

En Hueva a 18 de diciembre de 2012.– La Alcaldesa-Presidenta, María del Carmen Higuera Paramio.

6018

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Hueva

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Hueva, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2012, acordó la aprobación inicial del expediente de concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

¹ En el caso de que se hubieran realizado alegaciones el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, en virtud del artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Presupuesto de Gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
9	PTMOS LARGO PLAZO	4.891,08	12.663,40
6	OTRAS INVERSIONES	26.220,02	72.348,88

Presupuesto de ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
3	OTROS INGRESOS	1.000,00	54.851,18

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Hueva a 18 de diciembre de 2012.– La Alcaldesa-Presidenta, María del Carmen Higuera Paramio.

6019

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Hueva****ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Hueva, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2012, acordó la aprobación inicial del expediente de concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

Presupuesto de Gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
1	PERSONAL	36.694,80	39.694,80
2	G.CORRIENTES	36.883,64	53.383,64
4	TRS. CORRTS	12.000,00	16.000,00

Presupuesto de Ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
3	TASAS Y OTS	74.851,18	91.351,18

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín

Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Hueva a 18 de diciembre de 2012.– La Alcaldesa-Presidenta, María del Carmen Higuera Paramio.

6020

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Hueva

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Hueva, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2012, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias de obras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Hueva a 18 de diciembre de 2012.– La Alcaldesa-Presidenta, María del Carmen Higuera Paramio.

6023

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Anguita

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

En Sesión Extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de Anguita celebrada el día 18 de diciembre de 2012, se acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del municipio de Anguita.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan exami-

nar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Anguita a 19 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Francisco Javier Sagardoy Moreno.

6024

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Anguita

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

En Sesión Extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de Anguita celebrada el día 18 de diciembre de 2012, se acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del municipio de Anguita.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Anguita a 19 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Francisco Javier Sagardoy Moreno.

6035

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Marchamalo

ANUNCIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Encomienda de gestión entre el Ayuntamiento de Marchamalo y el Consorcio Energético de la Campiña de Guadalajara, para la gestión de la contratación de la prestación del servicio integral de iluminación exterior del municipio, conforme al acuerdo adopta-

do por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 4 de diciembre de 2012.

Por el Consorcio se publicará, en su momento, el instrumento de formación de la encomienda de gestión.

Marchamalo a 18 de diciembre de 2012.— El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría.

6036

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Marchamalo

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de modificación del artículo 256.11) de las Ordenanzas de Uso Industrial del Plan General de Ordenación Urbana, y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, se hace público el texto integro del articulado de la ordenanza que se ha visto modificado.

El artículo 256.1b) de las Ordenanzas de Uso Industrial Modificadas de 9 de julio de 1993, queda redactado en los siguientes términos:

“1.b) USOS COMPATIBLES CON EL INDUSTRIAL.

Se definen como usos compatibles con el industrial, en los términos previstos en el artículo 62 de las Normas Urbanísticas del PGOU:

- Los equipamientos de cualquier clase. Se incluyen aquí los usos deportivos, cultural, religioso, educativo y social.
- Los usos vinculados a la Ordenanza 6.^a de edificación con usos terciarios, almacenes y servicios, en edificios exclusivo, y en sus grados 1.º y 2.º.
- Los usos de artesanía, en edificio exclusivo o no.
- Los garajes y aparcamientos, en edificio exclusivo o no.
- El uso comercial, en edificio exclusivo, y en Categoría 2.^a (comercio concentrado).
- El uso de oficinas.
- El residencial colectivo público.
- Las salas de reuniones, exclusivamente en lo referido a bares y restaurantes.
- Se excluye el uso de vivienda, salvo la destinada al guarda o vigilante de la instalación.”

Contra este acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación

de este anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Marchamalo a 18 de diciembre de 2012.— El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría.

6037

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Marchamalo

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al haber resultado infructuoso el intento de notificación a los interesados en el último domicilio conocido, se hace público el contenido de la Resolución de Alcaldía de fecha 27 de abril de 2011, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dada cuenta de la modificación introducida en el artículo 16 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, por la Ley 14/2003, de 20 de noviembre, de reforma, entre otras, de la Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resultando que las inscripciones en el padrón municipal de habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, debe ser objeto de renovación cada dos años.

Resultando que por parte de este Ayuntamiento se ha procedido a remitir un preaviso a estos extranjeros, al objeto de que procedan a la renovación.

Resultando que finalizado el plazo indicado no se ha procedido por parte de los interesados, por si o mediante representante, a su renovación.

Visto lo establecido en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones patronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años, y de conformidad con las atribuciones que me han sido conferidas por la legislación vigente, VENGO EN RESOLVER:

PRIMERO.- Declarar la caducidad de la inscripción en el padrón municipal de habitantes, de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que a continuación se relacionan, todo ello por haber incumplido el plazo establecido en el artículo 16 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985.

NOMBRE Y APELLIDOS	PAIS DE NACIONALIDAD
ALI BACHIR MOHAMED	ARGELIA
BRAHIM SALEM MOHAMED SID	ARGELIA
TAMARA LAVRYSHYN	UCRANIA
WELLINGTON DO AMOR DIVINO MOREIRA	BRASIL

SEGUNDO.- Acordar la baja de la inscripción, siendo los efectos de la misma la fecha en la que la presente resolución se notifique.

TERCERO.- Proceder a notificar la presente resolución al interesado, bien personalmente o bien, si ello no es posible, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que aparezca publicado el presente edicto en el BOP; o de no hacer uso de dicho recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Guadalajara, en el plazo de dos meses conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Marchamalo a 17 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría.

6046

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yeves

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos provisionales de este Ayuntamiento de fecha 19 de octubre de 2012, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 5 de noviembre de 2012, n.º 133, sobre imposición de la tasa por prestación del servicio de Ludoteca Municipal en Yeves, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en el anexo, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la

Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Yeves a 20 de diciembre de 2012.– El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL EN YEBES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por servicio de Ludoteca Municipal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la utilización del servicio de Ludoteca.

Se entiende por ludoteca aquel centro social que desarrolla actividades lúdicas, recreativas, educativas y culturales, durante el tiempo libre, a través de un Proyecto Lúdico Socioeducativo, guiado por profesionales, con el fin de desarrollar la personalidad del niño/a y estimular las relaciones con otros/as niños/as, padres y educadores.

El servicio de Ludoteca va dirigido a:

- Ocupar de manera constructiva y lúdica el tiempo de ocio de la población infantil y juvenil de tres a doce años.
- El servicio de Ludoteca se extenderá del 15 de septiembre al 15 de junio de cada año.
- El horario será:
 - Lunes, martes, miércoles y jueves, niños/as de 3 a 6 años de 16:00 a 17:45 horas.
 - Lunes, martes, miércoles y jueves, niños/as de 7 a 12 años de 18:00 a 19:45 horas.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas y utilicen el servicio de Ludoteca municipal.

Están obligados al pago quienes ejerzan la patria potestad sobre los menores que se beneficien del servicio de Ludoteca.

Artículo 4. Base imponible

La base imponible estará constituida por el número de personas que utilicen el servicio y el tiempo de estancia en los locales donde se preste el servicio.

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 6. Tarifa, reducciones y bonificaciones

Regirá la siguiente tarifa:

1. Matrícula/Inscripción: 12,00 euros.
2. Cuota mensual: 30 euros por niño/a.

Para aquellas familias, que asista más de un miembro a la Ludoteca se contemplará una reducción de un 25% para el segundo hijo, 35% para el tercero y un 50% para el cuarto y siguientes.

Artículo 7. Devengo

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio derivados del hecho imponible.

Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán por meses de asistencia completos, sin prorrateo, a excepción de los 15 días del mes de junio y los 15 del mes de septiembre, en que se devengará la mitad de la cuota tributaria. No habrá derecho de devolución alguna, ni a reducción en caso de renuncia o baja voluntaria. Las altas y bajas se manifestarán por escrito.

Artículo 8. Declaración e ingreso

El ingreso de la tasa correspondiente a la matriculación y al primer mes o quincena (en caso de junio o septiembre), se efectuará anticipadamente mediante autoliquidación en el momento de solicitar la presentación del servicio, en las Entidades Bancarias colaboradoras de la Recaudación Municipal que designe el Ayuntamiento.

Posteriormente la recaudación de la tasa se realizará mensualmente de forma prepagable en los diez primeros días de cada mes mediante cargo en cuenta en la entidad bancaria designada por los obligados al pago. Los recibos devueltos deberán ser abonados en la forma y en el plazo que se indique en la notificación que será enviada, con el cargo del

coste de devolución/emisión del recibo facturado por la Entidad Bancaria.

Las bajas en la prestación del servicio habrán de cursarse mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, en el que harán constar la fecha efectiva de la baja, no habiendo lugar a devolución de la parte de la cuota correspondiente al mes en curso, ni prorrateos de la cuota para el caso de que no se hubiese efectuado el ingreso en la fecha de solicitud de baja.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Final

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, General tributaria y RD 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 19 de octubre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

6052

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yebes

EDICTO-NOTIFICACIÓN DE BAJA PADRONAL POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA TRÁMITE DE AUDIENCIA

No habiendo sido posible notificar al interesado en su domicilio, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de las personas que más abajo se relacionan, que en relación con el expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 72.1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y el art. 84 de la referida Ley 30/1992, por la presente se les otorga el trámi-

te de audiencia por un plazo de diez días, para que examinen el expediente si lo desean y aleguen lo que estimen oportuno, aportando cuantos documentos o justificantes estimen pertinentes.

En el caso de no presentar reclamaciones, se elevará el expediente a informe del Consejo de Empadronamiento, con carácter previo a la adopción de la Resolución que en derecho proceda.

Nombre y apellidos: Rafael Ángel Almazán Pacheco.

DNI n.º: 50124735F.

En Yebe a 20 de diciembre de 2012.– El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández.

6050

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Malaguilla

ANUNCIO EXPOSICIÓN PÚBLICA

El Pleno del Ayuntamiento de Malaguilla, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora de la tasa por distribución de agua, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se transcribe literalmente el texto íntegro de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por distribución de agua. Quedando definitivamente aprobado en caso de que no se presenten reclamaciones.

ACUERDA

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 11 de diciembre de 2012, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Malaguilla, previa de-

liberación y por unanimidad de los miembros de la Corporación.

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por tasa por distribución de agua, con la redacción que a continuación se recoge:

- "Cuotas tributarias: art. 6.1:
 - De 0 a 999 m³ cada seis meses: 0,60 €/m³.
 - De 1.000 a 1.999 m³ cada seis meses: 0,90 €/m³.
 - De 2.000 m³ en adelante cada seis meses: 1,20 €/m³.
- Por cada contador de agua existente 20,00 € anuales de consumo mínimo al que habrá que sumar el consumo realizado.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Malaguilla a 20 de diciembre de 2012.– La Alcaldesa, María Isabel Sanz Calleja.

6051

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Malaguilla

ANUNCIO EXPOSICIÓN PÚBLICA

El Pleno del Ayuntamiento de Malaguilla, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalación y obras, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2

de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se transcribe literalmente el texto íntegro de la ordenanza municipal reguladora de Ordenanza Fiscal municipal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalación y obras. Quedando definitivamente aprobado en caso de que no se presenten reclamaciones.

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 11 de diciembre de 2012, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de Ordenanza Fiscal municipal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalación y obras y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Malaguilla, previa deliberación y por unanimidad de los miembros de la Corporación, ACUERDA por unanimidad de sus miembros:

PRIMERO. Aprobar la modificación del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y la ordenanza fiscal reguladora del mismo, con el texto siguiente:

Artículo 4.º: BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

2. Lo cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, siendo el mínimo a ingresar de 18,00 €.

3. El tipo de gravamen será el 3%.

4. El impuesto se devengo en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

A los efectos de este impuesto se considerará iniciada la obra cuando se conceda la licencia municipal correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decre-

to Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Malaguilla a 20 de diciembre de 2012.— La Alcaldesa, María Isabel Sanz Calleja.

6055

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alhóndiga

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento de Alhóndiga, en sesión plenaria de fecha 16 de noviembre de 2012, sobre modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de suministro municipal de agua potable a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Entrando en vigor a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOP.

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Se mantiene la redacción de la Ordenanza Fiscal tal y como consta en la actualidad, si bien se incluyen las siguientes modificaciones, que serán de aplicación a partir del próximo ejercicio 2013:

Nueva Redacción del Apartado 3, del art. 5.º, que en lo sucesivo constará como sigue:

Las Tarifas son las siguientes:

- a) Cuota de conexión o enganche a la red: 250,00 euros. Esta cuota se abonará de una sola vez al solicitar la conexión a la red general, o cuando se reinicie el servicio por

haber renunciado anteriormente el beneficiario del mismo. Las acometidas que se realicen serán de sección ½ pulgada, siendo necesaria la autorización expresa del Ayuntamiento para la ejecución de acometidas con sección diferente.

En el caso de ejecución de acometidas con sección superior a ½ pulgada, el importe de la tarifa será de 300,00 euros.

- b) Tarifa para consumo de uso doméstico, establecimientos oficiales y establecimientos comerciales e industriales: Se establece una cuota anual fija de 40,00 euros. Los primeros 60 m³ de consumo anual serán gratuitos. El exceso de consumo anual a partir de 60 m³ será de 0,24 euros/m³.
- c) Tarifa para consumo de piscinas privadas y jardines de más de 50 m²: Cuota fija anual de 50,00 euros. Los primeros 80 m³ de consumo anual serán gratuitos. El exceso de consumo anual a partir de 80 m³ será de 0,48 euros/m³.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo que se hace público a los efectos expresados.
El Alcalde, César Parra Mayor.

6056

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alhóndiga

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Alhóndiga de fecha 16 de noviembre de 2012, sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES...

“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica el contenido del art. 2.º de la Ordenanza Fiscal, que en lo sucesivo constará del tenor literal siguiente:

Artículo 2.º

1. El tipo de gravamen aplicable a los Bienes de Naturaleza Urbana queda fijado en el 0,58%.
2. El tipo de gravamen aplicable a los Bienes de Naturaleza Rústica queda fijado en el 0,60%.

Disposición final.

La presente modificación, una vez aprobada por el Pleno, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación en los Padrones Tributarios correspondientes al ejercicio 2013, y permanecerá en vigor hasta su derogación expresa.”

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra dicho Acuerdo elevado a definitivo y su respectiva Ordenanza Fiscal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo que se hace público a los efectos expresados.

El Alcalde-Presidente, César Parra Mayor.

6057

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Auñón**

ANUNCIO

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 20 de diciembre de 2012, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de esta Entidad Local para el ejercicio 2013, junto con las Bases para la Ejecución del Presupuesto votado y la plantilla de personal de esta Corporación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dichas dependencias y ante el Pleno, las reclamaciones que se estimen convenientes.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Auñón a veinte de diciembre de dos mil doce.– El Alcalde Presidente, Máximo Santos Dorado.

6059

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Millana**

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Millana en sesión ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2012, se expone al público la delegación de competencias a favor de la Diputación Provincial de Guadalajara en materia de recaudación ejecutiva de tributos y otros ingresos públicos de vencimiento no periódico, para general conocimiento.

En Millana a 20 de diciembre de 2012.– La Alcaldesa, María Soledad Lope Pardo.

6060

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de La Toba**

ANUNCIO

Por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de La Toba de fecha diecinueve de diciembre de 2012, se adjudicó el contrato de la gestión de los servicios de la vivienda de mayores "Alcalde Marcelo Salazar" sita en el municipio de La Toba (Guadalajara), para la atención a los residentes y para la elaboración de menús y lavado de prendas a los usuarios externos del servicio de comidas, cenas y lavandería, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) *Organismo*: Ayuntamiento de La Toba (Guadalajara).
- b) *Dependencia que tramita el expediente*: Secretaría.
- c) *Obtención de documentación e información*:
 - 1) *Dependencia*: Secretaría del Ayuntamiento de La Toba.
 - 2) *Domicilio*: Plaza de la Concordia, 1.
 - 3) *Localidad y código postal*: La Toba-19243.
 - 4) *Teléfono*: 949892515.
 - 5) *Telefax*: 949892515.
 - 6) *Correo electrónico*: info@latoba-guadalajara.es.
 - 7) *Dirección de Internet del perfil del contratante*: www.dguadalajara.es
- d) *Número de expediente*: 01/2012.

2. Objeto del Contrato:

- a) *Tipo*: Concesión administrativa.
- b) *Descripción*: Gestión de servicio público.
- c) *División por lotes y número de lotes/número de unidades*: Uno.
- d) *Lugar de ejecución/entrega*:
 - 1) *Domicilio*: C/ Palacio, 33.
 - 2) *Localidad y código postal*: La Toba-19243.
- e) *Plazo de ejecución/entrega*: Diez años.
- f) *Admisión de prórroga*: Sí.
- g) *CPV*: 853111003.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) *Tramitación*: Negociado con publicidad.
- b) *Procedimiento*: Negociado con publicidad.

4. Valor estimado del contrato: 70.054,56 euros más importe de IVA: 7.005,46 euros (por anualidad, con 10 anualidades como máximo), más importe variable según el n.º de usuarios externos del servicio de elaboración de menús y lavado de prendas aplicando las tarifas siguientes:

b.1.) *Personal/hora:* Doce euros con ochenta céntimos (12,80 euros); el precio cierto anterior queda desglosado en una base imponible de once euros con sesenta y tres (11,63 euros) y en un Impuesto sobre el Valor Añadido de un euro con dieciséis céntimos (1,17 euros).

b.2.) *Precio por servicio.*

- Comida/Usuario/Día: Cinco euros con cuarenta y ocho céntimos (5,48 euros); el precio cierto anterior queda desglosado en una base imponible de cuatro euros con noventa y nueve céntimos (4,99 euros) y en un Impuesto sobre el Valor Añadido de cuarenta y nueve céntimos (0,49 euros).

- Cena/Usuario/Día: Tres euros con cuatro céntimos (3,04 euros); el precio cierto anterior queda desglosado en una base imponible de dos euros con setenta y siete céntimos (2,77 euros) y en un impuesto sobre el valor añadido de veintisiete céntimos (0,27 euros).

- Comida más Cena/Usuario/Día: Ocho euros con seis céntimos (8,06 euros); el precio cierto anterior queda desglosado en una base imponible de siete euros con treinta y tres céntimos (7,33 euros) y en un Impuesto sobre el Valor Añadido de setenta y tres céntimos (0,73 euros).

- Lavandería/Usuario/Mes: Treinta y ocho euros con cincuenta céntimos (38,50 euros); el precio cierto anterior queda desglosado en una base imponible de treinta y cinco euros (35,00 euros) y en un Impuesto sobre el Valor Añadido de tres euros con cincuenta céntimos (3,50 euros).

5. Presupuesto base de licitación:

a) *Importe neto:* 70.054,56 euros (por anualidad, con 10 anualidades como máximo) más importe variable según el n.º de usuarios externos del servicio de elaboración de menús y lavado de prendas aplicando las tarifas siguientes:

b.1.) *Personal/hora:* 11,63 euros.

b.2.) *Precio por servicio:*

- Comida/Usuario/Día: 4,99 euros.

- Cena/Usuario/Día: 2,77 euros.

- Comida más Cena/Usuario/Día: 7,33 euros.

- Lavandería/Usuario/Mes: 35,00 euros.

b) *Importe total:* 70.054,56 euros más importe de IVA: 7.005,46 euros (por anualidad, con 10 anualidades como máximo) más importe variable según el n.º de usuarios externos del servicio de elaboración de menús y lavado de prendas aplicando las tarifas siguientes:

b.1.) *Personal/hora:* Doce euros con ochenta céntimos (12,80 euros); el precio cierto anterior queda desglosado en una base imponible de once euros con sesenta y tres (11,63 euros) y en un Impuesto sobre el Valor Añadido de un euro con dieciséis céntimos (1,17 euros).

b.2.) *Precio por servicio.*

- Comida/Usuario/Día: Cinco euros con cuarenta y ocho céntimos (5,48 euros); el precio cierto anterior queda desglosado en una base imponible de cuatro euros con noventa y nueve céntimos (4,99 euros) y en un Impuesto sobre el Valor Añadido de cuarenta y nueve céntimos (0,49 euros).

- Cena/Usuario/Día: Tres euros con cuatro céntimos (3,04 euros); el precio cierto anterior queda desglosado en una base imponible de dos euros con setenta y siete céntimos (2,77 euros) y en un impuesto sobre el valor añadido de veintisiete céntimos (0,27 euros).

- Comida más Cena/Usuario/Día: Ocho euros con seis céntimos (8,06 euros); el precio cierto anterior queda desglosado en una base imponible de siete euros con treinta y tres céntimos (7,33 euros) y en un Impuesto sobre el Valor Añadido de setenta y tres céntimos (0,73 euros).

- Lavandería/Usuario/Mes: Treinta y ocho euros con cincuenta céntimos (38,50 euros); el precio cierto anterior queda desglosado en una base imponible de treinta y cinco euros (35,00 euros) y en un Impuesto sobre el Valor Añadido de tres euros con cincuenta céntimos (3,50 euros).

6. Formalización del contrato:

a) *Fecha de adjudicación:* 19 de diciembre de 2012.

b) *Fecha de formalización del contrato:* 26 de diciembre de 2012.

c) *Contratista:* Lead Projects Gestión y Proyectos Asistenciales S.L.

d) *Importe o canon de adjudicación:*

- *Importe neto:* 70.000,00 euros (por anualidad, con 10 anualidades como máximo) más importe variable según el n.º de usuarios externos del servicio de elaboración de menús y lavado de prendas aplicando las siguientes tarifas:

b.1.) *Personal/hora*: 11,55 euros.

b.2.) *Precio por servicio*.

- *Comida/Usuario/Día*: 4,97 euros.

- *Cena/Usuario/Día*: 2,75 euros.

- *Comida más Cena/Usuario/Día*: 7,32 euros.

- *Lavandería/Usuario/Mes*: 34,50 euros.

- *Importe total*: 70.700 euros (por anualidad, con 10 anualidades como máximo) más importe variable según el n.º de usuarios externos del servicio de elaboración de menús y lavado de prendas aplicando las siguientes tarifas:

b.1.) *Personal/hora*: 11,55 euros mas IVA.

b.2.) *Precio por servicio*, mas IVA.

- *Comida/Usuario/Día*: 4,97 euros mas IVA.

- *Cena/Usuario/Día*: 2,75 euros mas IVA.

- *Comida más Cena/Usuario/Día*: 7,32 euros mas IVA.

- *Lavandería/Usuario/Mes*: 34,50 euros mas IVA

e) *Ventajas de la oferta adjudicataria*: mayor valoración de proyecto de gestión.

En La Toba a 20 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Julián Atienza García.

6061

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Romanilo de Atienza

PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2012

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio del año 2012, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Art. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 126.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULO

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN (euros)
1.-	Gastos de personal	10.450,00 euros
2.-	Gastos en bienes corrientes y servicios	25.650,00 euros
4.-	Transferencias corrientes	150,00 euros
6.-	Inversiones Reales	11.900,00 euros
TOTAL		48.100,00 euros

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN (euros)
1.-	Impuestos Directos	11.000,00 euros
2.-	Impuestos Indirectos	600,00 euros
3.-	Tasas y otros ingresos	12.700,00 euros
4.-	Transferencias corrientes	7.000,00 euros
5.-	Ingresos Patrimoniales	8.800,00 euros
7.-	Transferencias de capital	8.000,00 euros
TOTAL		48.100,00 euros

PLANTILLA DE PERSONAL.

- N.º de Orden: 1. Denominación de la Plaza: Secretaría-Intervención.

- N.º. de Puestos: 1.

- Observaciones: Agrupada.

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la

publicación de este anuncio en el BO de la Provincia, las personas y Entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 151.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 151.

En Romanillos de Atienza a 13 de diciembre de 2012.– La Alcaldesa, Ángela de la Iglesia García.

6062

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Almoguera

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de treinta días para que pudieran ser objeto de reclamación, del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en Sesión de fecha 22/10/2012, sobre la modificación de la Ordenanza que figura a continuación, sin que se haya presentado reclamación alguna durante este plazo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17.3 y 4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, dicho Acuerdo queda elevado definitivamente.

Contra el presente acuerdo definitivo y las Ordenanzas Reguladoras anexas, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP de Guadalajara.

TARIFAS: ENTRADAS

ADULTO	6,00 €
INFANTIL (hasta 15 años)	3,00 €
JUBILADOS/MINUSV.	3,00 €

BONOS 20 BAÑOS

ADULTO	85,00 €
INFANTIL (hasta 15 años)	55,00 €
JUBILADOS/MINUSV.	55,00 €

BONO TEMPORADA

ADULTO	580,00 €
INFANTIL (hasta 15 años)	380,00 €
JUBILADOS/MINUSVÁLIDOS	380,00 €

CURSOS NATACIÓN

1 DÍA A LA SEMANA	6,00 €
2 DÍAS A LA SEMANA	12,00 €

TARIFAS EMPADRONADOS

ENTRADAS

ADULTO	3,50 €
INFANTIL (hasta 15 años)	2,00 €
JUBILADOS/MINUSV.	2,75 €

BONOS 20 BAÑOS

ADULTO	50,00 €
INFANTIL (hasta 15 años)	25,00 €
JUBILADOS/MINUSV.	25,00 €

BONO TEMPORADA

ADULTO	350,00 €
INFANTIL (hasta 15 años)	175,00 €
JUBILADOS/MINUSVÁLIDOS	250,00 €
MATRIMONIO	525,00 €
MATRIMONIO C/ 1 HIJO	575,00 €
MATRIMONIO C/ 2 HIJOS	650,00 €

CURSOS NATACIÓN

1 DÍA A LA SEMANA	3,00 €
2 DÍAS A LA SEMANA	6,00 €

En Almoguera a 18 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Luis Padrino Martínez.

6064

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Miralrío

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2012, el Presupuesto General para 2012. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría Intervención de esta Entidad por el plazo de quince días hábiles a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 170.1 del mismo Texto Refundido puedan presentar las reclamaciones que tengan por pertinentes por los motivos que se citan en el artículo 170.2 ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo que se computa desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en este Boletín Oficial no se produjeran reclamaciones, de conformidad con el artículo 169.1 de citada norma, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Miralrío (Guadalajara) a 14 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Francisco Sanz Raso.

6065

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Pobo de Dueñas

EDICTO

Advertido error en el Presupuesto de Ingresos en el anuncio de aprobación definitiva del Presupues-

to del Ejercicio 2012 (BOP n.º 72 de 15/06/2012) se procede a la rectificación del error material y se publica la correspondiente corrección:

PRESUPUESTO DE INGRESOS (Incorrecto)

Capítulo	CONCEPTO	Consignación en euros
1	Impuestos directos	82.386,86
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	9.608,42
4	Transferencias corrientes	59.095,89
5	Ingresos patrimoniales	120.509,83
7	Transferencias de capital	12.000,00
TOTAL		283.601,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS (Correcto)

Capítulo	CONCEPTO	Consignación en euros
1	Impuestos directos	82.386,86
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	9.608,42
4	Transferencias corrientes	59.095,89
5	Ingresos patrimoniales	120.769,83
7	Transferencias de capital	12.000,00
TOTAL		283.861,00

El Pobo de Dueñas a 15 de junio de 2012.– El Alcalde, Alberto Checa Arauz.

6066

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdeaveruelo

ANUNCIO

Se hace público para general conocimiento que el Pleno del Ayuntamiento de Valdeaveruelo, en sesión extraordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2012, ha acordado la aprobación inicial de la modificación completa y con carácter derogatorio, de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la expedición de

documentos administrativos y el desarrollo de actividades administrativas a instancia de parte.

Conforme establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su artículo 17, se abre un período de información pública de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas. En caso que expirado el plazo de exposición pública no se haya presentado reclamación alguna, el acuerdo plenario de carácter provisional se elevará automáticamente a la categoría de definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo.

Valdeaveruelo a 20 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Alberto Cortés Gómez.

6067

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Torrejón del Rey

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora De Las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de los acuerdos relativos a ordenanzas fiscales que se transcriben en documentos Anexos, aprobados por acuerdo de la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 10-10-2012, y que han resultado definitivos en el periodo de información pública.

En Torrejón del Rey a 29 de noviembre de 2012.–
El Alcalde, Mario San Martín García.

ANEXO I

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el artículo 4.º de la ordenanza fiscal, que queda redactado como sigue:

1. Las cuotas mínimas fijadas en la Ley se incrementan mediante la aplicación de un coeficiente del 1,2 para todos los vehículos, excepto para los cuatro tramos que se enumeran a continuación (motos y turismos de las dos potencias máximas). Estos cuatro tramos serán objeto de un coeficiente del 1,3.
 - motos 500 - 1.000 cc
 - motos > 1.000 cc
 - turismos hasta 19,99 cv
 - turismos > 20 cv

El presente acuerdo entrará en vigor desde la publicación el 01-01-2013.

ANEXO II

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS URBANÍSTICOS

Se modifica el artículo 6.º de la ordenanza fiscal, que queda redactado como sigue:

- Se añaden dos nuevas tarifas, según se indica.
- 6.16 Rehabilitación de licencias caducadas. Obras mayores.
 - Hasta presupuesto ejecución material de 50.000 euros: 100,00-
 - P.E.M. desde 50.001 y hasta 150.000 €: 120,00-

- P.E.M. desde 150.001 y hasta 250.000 €: 140,00-
- P.E.M. desde 250.001 y hasta 300.000 € y más: 160,00-
- 6.17 Rehabilitación de licencias caducadas. Obras menores.
 - Por cada licencia: 20,00-

El presente acuerdo entrará en vigor desde la publicación del texto íntegro de la ordenanza.

ANEXO III

IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE ENSERES DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

El Ayuntamiento de Torrejón del Rey, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados; establece la tasa a abonar por la prestación de los servicios de recogida de muebles y enseres de la vía pública, en el término municipal de Torrejón del Rey de Guadalajara.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio previa solicitud del interesado, de recogida a domicilio de enseres de la vía pública procedentes de viviendas particulares y/o colectivas.

Los usuarios podrán depositar los enseres directamente en el Punto Limpio Municipal de manera gratuita.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del pago de la tasa los solicitantes de la prestación del servicio.

Artículo 4. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija por unidad de recogida de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 5. Tarifa.

Los enseres domiciliarios procedentes del desmontaje de mobiliario de la vivienda, atados en haces con un máximo de 30 kg de peso. Los electrodomésticos grandes (lavadoras, frigoríficos, etc.) estarán perfectamente cerrados, y con todas las piezas en el interior de los mismos.

Todos ellos se depositarán, en el lugar y fecha que sea indicado por los servicios técnicos municipi-

pales, siendo la tarifa a pagar por cada unidad de recogida o fracción de:

- Para los residuos recogidos: 4,50 euros por bulto.

Los servicios de recogida y transporte no asumirán otros “materiales de desecho” diferentes de los mencionados en esta Ordenanza.

Artículo 6. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud por parte del interesado de la prestación del servicio. Por lo tanto, las personas interesadas en la prestación del servicio, deberán abonar el importe a que asciende la prestación de dicho servicio en el mismo momento de la solicitud.

Artículo 7. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final única

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

6068

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Torrejón del Rey

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases Del Régimen Local, se hace público el texto íntegro de las normas municipales que se transcriben en Anexos I y II, que fueron aprobadas por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 10-10-2012 y que han resultado definitivos tras el trámite de información pública.

ANEXO I

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Introducción

Residuo de construcción y demolición (RCD) es cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la de-

finición de “Residuo” incluida en el artículo 3.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se genere en una obra de construcción o demolición.

La mayor parte de los RCDs se pueden considerar inertes, por lo que su capacidad para contaminar es relativamente baja. Sin embargo, y debido a su elevado volumen, generan un gran impacto visual, sobre todo cuando se depositan en terrenos no adecuados para su vertido, lo cual imposibilita una recuperación posterior.

Según el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, la responsabilidad en la gestión de los residuos es de los productores de los mismos, no siendo esta gestión un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento. Según este Real Decreto, por productor de RCDs se entiende:

1.º La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.

2.º La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

3.º El importador o adquiriente en cualquier Estado miembro de la Unión europea de residuos de construcción y demolición.

Por tanto, la intervención municipal va dirigida a:

1. Evitar el vertido incontrolado en lugares no autorizados.

2. Evitar la ocupación indebida del espacio público con el consiguiente deterioro de los pavimentos y demás elementos integradores del paisaje urbano, minimizando la generación de suciedad en el municipio.

3. Evitar el impacto paisajístico que puedan generar los RCDs, tanto dentro del entorno urbano, como en el entorno natural incluido en el término municipal.

Artículo 1. Objeto

1.1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las operaciones de gestión de los residuos generados en la construcción y demolición en el término municipal de Torrejón del Rey, para conseguir una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional en las licencias municipales de obras.

En dichas operaciones de gestión se tendrá en cuenta el principio de jerarquía tal y como recoge la

Ley 22/2011, de 28 de julio, y que hace suyos el Plan de Castilla-La Mancha de gestión de RCDs:

- 1.º Prevención.
- 2.º Preparación para la reutilización.
- 3.º Reciclado
- 4.º Otro tipo de valorización
- 5.º Eliminación

1.2. El Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, excluye de estas obligaciones a los productores y poseedores de residuos de construcción y demolición en obras menores de construcción y reparación domiciliaria, habida cuenta de que tienen la consideración jurídica de residuo urbano especial y están, por ello, sujetos a los requisitos de su respectiva ordenanza municipal. Por tanto, deberán separarse de otro tipo de residuos y depositarse en el punto limpio siguiendo las siguientes normas:

Los RCDs procedentes de obras menores serán entregados directamente en el Punto Limpio Municipal siempre que se presenten en sacos de no más de 25 kg. En el caso de que la cuantía de los RCDs impida su presentación en este formato, dichos residuos se entregarán a gestor autorizado conforme a la presente ordenanza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza es de estricto cumplimiento en todo el término municipal de Torrejón del Rey.

Se excluyen de esta Ordenanza las tierras o materiales procedentes de la excavación que vayan a ser reutilizadas en otra obra autorizada. Igualmente se excluyen los siguientes:

- Residuos tóxicos y peligrosos.
- Residuos urbanos.
- Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
- Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- Residuos contemplados en la Ley 22/1973 de Minas.
- En general, todos aquellos que según la ley vigente se clasifican como "especiales" atendiendo a sus características. En particular: amiantos, PVCs, envases y envoltorios de materiales de la construcción.

Artículo 3. Normativa

La regulación contenida en esta Ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y a aquellas disposiciones recogidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Artículo 4. Definiciones

a) Residuo de construcción y demolición: los incluidos con el código 17 en la Lista Europea de Re-

siduos que no tienen la consideración de peligrosos (anexo I). Dentro de este código se contemplan todos los residuos procedentes de labores de construcción y demolición, construcción y reforma de edificaciones particulares y obras municipales, como aquellos residuos que de forma habitual acompañan a éstos, con independencia de su gestión posterior (presentan las características de inertes, tales como: tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes o similares).

b) Productor de RCDs: es cualquier persona física o jurídica propietaria o promotora de las obras de construcción, demolición o excavación, del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.

c) Poseedor del RCDs: es el titular de la empresa que efectúa las operaciones de derribo, construcción, reforma, excavación u otras operaciones generadoras de los residuos, o la persona física o jurídica que los tenga en posesión y no tenga la condición de "gestor de residuos".

d) Gestor del RCDs: titular de la instalación donde se efectúan las operaciones de valorización de los residuos y el titular de las instalaciones donde se efectúa la disposición del residuo.

e) Obra menor de construcción o reparación domiciliaria: obra de construcción o demolición de un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

CAPÍTULO II. GESTIÓN

Artículo 5. Regulación general

Con carácter previo al otorgamiento de las licencias de obra, se establecerá una fianza a favor del Ayuntamiento para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el RD 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición; y en particular de la gestión de los RCDs que se producirán en las obras. Esta normativa se aplicará igualmente a las obras menores con presupuesto superior a 3.000 euros, excluido IVA, salvo informe técnico municipal que justifique la exclusión de la obra de este régimen jurídico por el escaso volumen de escombros a generar.

El establecimiento de esta garantía en cualquiera de las formas que se determinan más adelante, será condición indispensable para el otorgamiento de la licencia de obra solicitada.

La devolución de la fianza se hará efectiva cuando se acredite documentalmente que los RCDs realmente producidos en las obras han sido tratados en los términos establecidos en el RD 105/2008. Esta acreditación se requerirá para el otorgamiento de la licencia de primera ocupación u autorización análoga, cuando aquélla no fuera preceptiva.

Artículo 6. Procedimiento

En el momento de la solicitud de la licencia de obra mayor y formando parte de la documentación técnica, se presentará un estudio de gestión de RCDs, cuyo contenido mínimo será el establecido en el artículo 4 del RD 105/2008, dependiendo de si el proyecto aportado es básico o de ejecución.

En base a las determinaciones del proyecto y del estudio de gestión aportado y a los importes a garantizar establecidos en esta Ordenanza, los Servicios Técnicos Municipales establecerán la cuantía de la fianza.

Artículo 7. Importe de la fianza

El importe de la fianza para la correcta gestión de los RCDs se fija de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- Residuos de derribos y de la construcción: 12,0 euros/m³ de residuos previstos en el estudio de gestión de RCDs.

- Residuos de excavaciones: 6,0 euros/m³ de residuos previstos en el estudio de gestión de RCDs.

Al efecto de determinar la fianza, para las obras de derribo, se estimará que el volumen total de residuos no será menor que:

- 50% del volumen del edificio a demoler en edificaciones de tipo residencial o similares.

- 20% del volumen del edificio a demoler en edificaciones de tipo industrial o similares.

El importe de la fianza no será inferior a 600 euros ni al establecido por el técnico redactor del proyecto en el estudio de gestión de RCDs.

En las obras menores con presupuesto superior a 3.000 euros excluido IVA se depositará fianza por importe del 3 por 100 del presupuesto sin IVA.

La fianza será constituida por el solicitante a favor del Ayuntamiento previamente a la obtención de la licencia de obras. La administración podrá requerir al solicitante cuando detecte algún error de la base de cálculo del volumen de RCDs generados.

La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante por los medios siguientes:

1. Depósito en dinero efectivo o en valores públicos a la Tesorería Municipal.

2. Aval o fianza de carácter solidario prestado por un Banco o banquero registrado oficialmente, por una Caja de ahorros confederada, Caja Postal de ahorro o para Cooperativas de Crédito calificadas.

La fianza será devuelta al otorgamiento de la licencia de primera ocupación u autorización análoga, previa acreditación de la entrega de los RCDs a gestor autorizado o, en el caso de obras menores de escasa entidad, en el punto limpio municipal.

Artículo 8. Ejecución de la fianza

El no cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de RCDs, será motivo de la ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento, independientemente de las

sanciones que puedan aplicarse de acuerdo con el régimen sancionador previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 9. Infracción

Constituirá infracción toda actuación que vulnere las estipulaciones recogidas en esta Ordenanza y estará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 10. Tipología

Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves, según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Las sanciones económicas en cada caso son:

- Infracciones muy graves: multa desde 45.001 hasta 1.750.000 euros.

- Infracciones graves: multa desde 901 hasta 45.000 euros.

- Infracciones leves: multa de hasta 900 euros.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 10-10-2012.

ANEXO DE LA ORDENANZA

LISTA EUROPEA DE RESIDUOS

17 RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (INCLUIDA LA TIERRA EXCAVADA DE ZONAS CONTAMINADAS)

17 01 Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos

17 01 01 Hormigón

17 01 02 Ladrillos

17 01 03 Tejas y materiales cerámicos

17 01 06* Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos que contienen sustancias peligrosas

17 01 07 Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06

17 02 Madera, vidrio y plástico

17 02 01 Madera

17 02 02 Vidrio

17 02 03 Plástico

17 02 04* Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas

17 03 Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados

17 03 01* Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla

17 03 02 Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01

17 03 03* Alquitrán de hulla y productos alquitranados

17 04 Metales (incluidas sus aleaciones)

17 04 01 Cobre, bronce, latón

17 04 02 Aluminio

17 04 03 Plomo

17 04 04 Zinc

17 04 05 Hierro y acero

17 04 06 Estaño

17 04 07 Metales mezclados

17 04 09* Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas

17 04 10* Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas

17 04 11 Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10

17 05 Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje

17 05 03* Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas

17 05 04 Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03

17 05 05* Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas

17 05 06 Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05

17 05 07* Balasto de vías férreas que contiene sustancias peligrosas

17 05 08 Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07

17 06 Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto

17 06 01* Materiales de aislamiento que contienen amianto

17 06 03* Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas

17 06 04 Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03

17 06 05* Materiales de construcción que contienen amianto

17 08 Materiales de construcción a base de yeso

17 08 01* Materiales de construcción a base de yeso contaminados con sustancias peligrosas

17 08 02 Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01

17 09 Otros residuos de construcción y demolición

17 09 01* Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio

17 09 02* Residuos de construcción y demolición que contienen PCB (por ejemplo, sellantes que contienen PCB, revestimientos de suelo a base de resinas que contienen PCB, acristalamientos dobles que contienen PCB, condensadores que contienen PCB)

17 09 03* Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas

17 09 04 Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03

* Residuos peligrosos.

ANEXO II**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES**

Se añade un párrafo segundo al artículo 29, que queda redactado como sigue:

Se prohíbe la alimentación de cualquier animal en lugares públicos o en terrenos urbanizables que no tenga perímetro de protección, así como en el medio natural.

Se modifica el artículo 33, que queda redactado como sigue:

Artículo 33.- Queda prohibido el abandono de animales muertos. La recogida de animales muertos se realizará por medio de gestor autorizado.

Se modifica el artículo 41, que queda redactado como sigue:

Artículo 41.- Las infracciones tipificadas en los artículos 38, 39 y 40 de esta Ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

- 1.- Infracciones leves: hasta 750 euros.
- 2.- Infracciones graves: desde 751 hasta 1.500 euros.
- 3.- Infracciones muy graves: desde 1.501 hasta 3.000 euros.

Se añade la disposición adicional, que queda redactada como sigue:

Las sanciones recaudadas por incumplimiento del artículo 29.1 se destinarán a financiar instalaciones caninas, vallados de protección y similares.

Las sanciones recaudadas por incumplimiento del artículo 29.2 se destinarán a financiar campañas de esterilización de animales sueltos.

En Torrejón del Rey a 29 de noviembre de 2012.-
El Alcalde, Mario San Martín García.

6207

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de San Andrés del Rey**

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2012, al

no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal Funcionario, de conformidad con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

Cap. I.	Gastos de personal	15.560,00
Cap. II.	Gastos en bienes corrientes y servicios	20.165,00
Cap. III.	Gastos financieros	250,00
Cap. IV.	Transferencias corrientes	7.500,00
Cap. VI.	Inversiones reales	8.910,00
Cap. VII.	Transferencias de capital	0,00
Cap. VIII.	Activos financieros	0,00
Cap. IX.	Pasivos financieros	0,00
	Total	52.385,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap. I.	Impuestos directos	16.975,00
Cap. II.	Impuestos Indirectos	430,00
Cap. III.	Tasas y otros ingresos	9.265,00
Cap. IV.	Transferencias corrientes	13.615
Cap. V.	Ingresos patrimoniales	12.100,00
Cap. VI.	Enajenación de inversiones	0,00
Cap. VII.	Transferencias de capital	0,00
Cap. VIII.	Activos financieros	0,00
Cap. IX.	Pasivos financieros	0,00
	Total	52.385,00

PLANTILLA DE PERSONAL**A) Funcionarios: Secretaría Intervención.**

Denominación Plaza:

N.º plazas: 1.

Grupo: B.

Nivel: 18.

Provisión: Interino.

Observaciones: Agrupación.

B) LABORAL

Denominación plaza: Auxiliar Servicio Ayuda a Domicilio.

N.º plazas: 1.

Tipo: Laboral Temporal.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los

requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En San Andrés del Rey a 28 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Carlos de Mingo Sancho García.

6208

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Chillarón del Rey**

ANUNCIO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General para el ejercicio económico

2012, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo del Presupuesto General del Ayuntamiento, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal Funcionario y Laboral, se hace público de conformidad con lo estableci-

do en los artículos 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 5020/1990, de 20 de abril.

ESTADO DE GASTOS

A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES

CAP. I	Gastos de personal	50.110,00
CAP. II	Gastos en bienes corrientes y servicios	80.013,00
CAP. III	Gastos financieros	500,00
CAP. IV	Transferencias corrientes	11.000,00

B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL

CAP. VI	Inversiones reales	29.727,00
CAP. VII	Transferencias de capital	0,00
CAP. VIII	Activos financieros	0,00
CAP. IX	Pasivos financieros	0,00
	Total:	171.350,00

ESTADO DE INGRESOS

A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES

CAP. I	Impuestos directos	101.200,00
CAP. II	Impuestos indirectos	7.000,00
CAP. III	Tasas y otros ingresos	12.540,00
CAP. IV	Transferencias corrientes	40.500,00
CAP. V	Ingresos patrimoniales	2.410,00

B) INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL

CAP. VI	Enajenación de inversiones reales	0,00
CAP. VII	Transferencias de capital	7.700,00
CAP. VIII	Activos financieros	0,00
CAP. IX	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL:	171.350,00

PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

Denominación Plaza: Secretaría Intervención.

N.º plazas: 1.

Grupo: B.

Nivel de Complemento de Destino: 18.

Forma de Provisión: Interino.

Observaciones: En agrupación.

B) PERSONAL LABORAL FIJO

Denominación Plaza: Operario Servicios Múltiples.

N.º plazas: 1.

Observaciones: Vacante.

C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL

Denominación Plaza: Socorrista Piscina Municipal.

N.º plazas: 1.

Observaciones: Vacante.

Denominación Plaza: Taquillero/a Piscina Municipal.

N.º plazas: 1.

Observaciones: Vacante.

D) PERSONAL EVENTUAL

Denominación Plaza: Auxiliar Administrativo.

N.º plazas: 1.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Chillarón del Rey a 28 de diciembre de 2012.–
El Alcalde, Julián Palomar Daga.

6209

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Masegoso de Tajuña

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

Mediante resolución de alcaldía de fecha 05/12/2012 se procedió a delegar el ejercicio de sus atribuciones a favor del Sr. Teniente-Alcalde, D. Luis Carlos Olmeda Villaverde, ante su ausencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local y 47.1 y 2

del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Tal delegación tendrá vigencia desde el 05/12/2012 al 05/02/2013.

En Masegoso de Tajuña a 27 de diciembre de 2012.– La Secretaria, Piedad Martín Martín.

6210

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alique

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2012 al no haberse presentado reclamación en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General, Bases de Ejecución, Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y art. 20 del Real Decreto 500/90, de 21 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO I.	GASTOS DE PERSONAL	6.122
CAPITULO II.	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	13.232
CAPITULO III.	GASTOS FINANCIEROS	200
CAPITULO IV.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.410
CAPITULO VI.	INVERSIONES REALES	4.500
CAPITULO VII.	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
CAPITULO VIII.	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
CAPITULO IX.	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL	26.384

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO I.	IMPUESTOS DIRECTOS	7.315
CAPITULO II.	IMPUESTOS INDIRECTOS	354
CAPITULO III.	TASA Y OTROS INGRESOS	7.025
CAPITULO IV.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.072
CAPITULO V.	INGRESOS PATRIMONIALES	1.618
CAPITULO VI.	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00
CAPITULO VII.	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
CAPITULO VIII.	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
CAPITULO IX.	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL	26.384

PLANTILLA DE PERSONAL

Nº Puestos: 1.

Denominación Plaza: Secretaria Intervención.

Grupo: B.

Nivel C.D.: 18.

Forma de Provisión: Interino.

Observaciones: En Agrupación.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la jurisdicción contenciosa administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la forma y plazos establecidos en las normas de dicha jurisdicción.

En Alike a 28 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Salvador Ortíz García.

6211

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Yelamos de Arriba****ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, queda aprobado definitivamente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2012, comprensivo de las Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal, funcionario y laboral, publicando un resumen por capítulos del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ESTADO DE GASTOS

Capítulo I.	Gastos de personal	40.605,00
Capítulo II.	Gastos en bienes corrientes y servicios	35.679,00
Capítulo III.	Gastos financieros	300,00
Capítulo IV.	Transferencias corrientes	9.800,00
Capítulo VI.	Inversiones reales	17.266,00
Capítulo VII.	Transferencias de capital	0,00
Capítulo VIII.	Activos financieros	0,00
Capítulo IX.	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL	103.650,00

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo I.	Impuestos directos	31.520,00
Capítulo II.	Impuestos indirectos	6.000,00
Capítulo III.	Tasas y otros ingresos	19.020,00
Capítulo IV.	Transferencias corrientes	27.470,00
Capítulo V.	Ingresos patrimoniales	12.640,00
Capítulo VI.	Enajenación de inversiones reales	0,00
Capítulo VII.	Transferencias de capital	7.000,00
Capítulo VII.	Activos financieros	0,00
Capítulo IX.	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL	103.650000

PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIO

Denominación Plaza: Secretaria Intervención.

N.º plazas: 1.

Nivel CD: 18.

Forma de Provisión: Interino.

Observaciones: En Agrupación.

B) PERSONAL LABORAL

Denominación Plaza: Operario Servicios Múltiples.

N.º plazas: 1.

Provisión: Laboral Fijo.

Observaciones: Vacante.

Denominación Plaza: Limpiadora.

N.º plazas: 1.

Provisión: Laboral fijo.

Observaciones: vacante.

De conformidad con lo establecido en el art. 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Yélamos de Arriba a 28 de diciembre de 2012.–
El Alcalde, Ceferino Sánchez Sedano.

6003

Entidad Local Menor de La Nava de Jadraque

EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General y Plantilla de Personal para

el ejercicio de 2012, se hace público, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULOS

Presupuesto de Gastos

CAPÍTULO	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN EUROS
1	Gastos de personal	3.600,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	20.456,26
3	Gastos financieros	150,00
4	Transferencias corrientes	
6	Inversiones reales	21.344,02
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
TOTAL		45.550,28

Presupuesto de Ingresos

CAPÍTULO	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN EUROS
1	Impuestos directos	550,00
2	Impuestos indirectos	7.969,26
3	Tasas y otros ingresos	6.981,02
4	Transferencias corrientes	
5	Ingresos patrimoniales	50,00
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencias de capital	30.000,00
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
TOTAL		45.550,28

PLANTILLA DE PERSONAL

N.º de Orden: 1.

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA: Secretaria-Intervención.

Grupo: A2.

N.º de puestos: 1.

Nivel de complemento de destino: 24.

Complemento específico para Funcionarios o categoría profesión y Régimen Jurídico aplicable para personal laboral: Lo previsto en la Ley.

FORMA DE PROVISIÓN: Nombramiento M.A.P.

TITULACIÓN ACADÉMICA: Diplomado.

FORMACIÓN ESPECÍFICA: -

OBSERVACIONES: -

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En La Nava de Jadraque a 23 de noviembre de 2012.– La Alcaldesa-Pedánea, Alicia Moreno Guisado.

6016

**Comunidad del Real Señorío de Molina
y su Tierra**

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

**ESTABLECIMIENTO Y ORDENANZA
REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA RESIDENCIA
DE MAYORES "SANTA ANA"**

La Asamblea Plenaria de la Comunidad del Real Señorío de Molina y su Tierra, en sesión ordinaria celebrada el día 04/12/2012, acordó la aprobación provisional del establecimiento y Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Residencia de mayores "Santa Ana".

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expe-

diente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Molina de Aragón a 13 de diciembre de 2012.–
El Presidente, Jesús Herranz Hernández.

6029

Mancomunidad Campiña Alta

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Cubillo de Uceda a 20 de diciembre de 2012.–
El Presidente, Manuel Lara García.

6030

Mancomunidad Campiña Alta

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2010, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Cubillo de Uceda a 20 de diciembre de 2012.–
El Presidente, Manuel Lara García.

6043

**Mancomunidad de municipios Riberas
del Tajo**

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de la Mancomunidad Riberas del Tajo, de fecha 18 de diciembre de 2012, el Presupuesto General,

Bases de Ejecución, para el ejercicio económico 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Trillo a 18 de diciembre de 2012.– El Presidente, Francisco Moreno Muñoz.

6189

EATIM Gárgola de Abajo

ANUNCIO PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2012

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18/4/1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2012 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2012, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

INGRESOS

1	Impuestos directos	10.200,00
2	Impuestos indirectos	
3	Tasas y otros ingresos	30.000,00
4	Transferencias corrientes	100.000,00
5	Ingresos patrimoniales	5.200,00
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencias de capital	81.000,00
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	TOTAL INGRESOS	226.400,00

GASTOS

1	Gastos de personal	101.800,00
2	Gastos de bienes corrientes y servicios	60.000,00
3	Gastos financieros	3.700,00
4	Transferencias corrientes	15.000,00
6	Inversiones reales	24.900,00
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	15.000,00
	TOTAL GASTOS	226.400,00

II) PLANTILLA DE PERSONAL APROBADA JUNTO CON EL PRESUPUESTO PARA 2012

A) FUNCIONARIOS SECRETARIO INTERVENTOR: 1.

B) PERSONAL LABORAL

Bibliotecario: 1.

Auxiliar de hogar: 2.

Limpiador/a: 1.

Según lo dispuesto en el artículo 172.1 del citado RDL, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Gárgoles de Abajo a 27 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Domingo Picazo Asenjo.

6005

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de Instrucción número tres de
Guadalajara***Juicio de Faltas 0001082/2012**NIG: 19130 43 2 2012 0094141**Delito/Falta: Falta de maltrato**Denunciante/Querellante: María Blanca Morales
Moreno**Procurador/a:**Abogado:**Contra: Jorge Magro Somolinos**Procurador/a:**Abogado:***EDICTO**

Dña. Eva Soriano Alonso, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 3 de Guadalajara,

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 1082/2012 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: 00520/2012

En Guadalajara a 24 de octubre del año 2012.

Don Xavier M. Sampedro Fromont, juez sustituto del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara, ha visto los presentes autos que se siguen en este Juzgado con el número 1082/2012 y en el que han participado:

Como denunciante: Doña María Blanca Morales Moreno.

Como denunciado: Don Jorge Magro Somolinos.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a don Jorge Magro Somolinos de cualesquiera pretensiones de naturaleza penal que contra su persona se hayan ejercitado en estos autos.

No se impone el pago de las costas procesales a ninguna de las partes.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, sino recurrible en apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así lo ordeno, mando y firmo. Xavier M. Sampedro Fromont, juez sustituto del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Jorge Magro Somolinos, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara a veintiocho de noviembre de 2012.– El/La Secretario.

6006

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de Instrucción
número tres de Guadalajara***Juicio de Faltas 0001162/2012**NIG: 19130 43 2 2012 0087822**Delito/Falta: Estafa (todos los supuestos)**Denunciante/Querellante: Óscar Vellisca Martín**Procurador/a:**Abogado:**Contra: Javier Rodríguez Vega**Procurador/a:**Abogado:***EDICTO**

D. Miguel Marcos Ayjón, Secretario del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Guadalajara,

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 1162/2012 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: 00511/2012

En Guadalajara a 24 de octubre del año 2012.

Don Xavier M. Sampedro Fromont, juez sustituto del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara, ha visto los presentes autos que se siguen en este Juzgado con el número 1162/2012 y en el que han participado:

Como denunciante: Don Óscar Vellisca Martín.

Como denunciado: Don Javier Rodríguez Vega.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que absuelvo a Don Javier Rodríguez Vega de cualesquiera pretensiones de naturaleza penal que contra su persona se hayan ejercitado en estos autos.

No se impone el pago de las costas procesales a ninguna de las partes.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, sino recurrible en apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así, lo ordeno, mando y firmo. Xavier M. Sampedro Fromont, juez sustituto del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Óscar Vellisca Martín, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara a veintiséis de noviembre de 2012.– El/La Secretario, rubricado.

6007

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara

Juicio de Faltas 0000685/2012
NIG: 19130 43 2 2012 0089098
Delito/Falta: Falta de Daños
Denunciante/Querellante: Jesús Barriel Sanz
Procurador/a:
Abogado:
Contra: Marta Cecilia Cárdenas
Procurador/a:
Abogado:

EDICTO

D. Miguel Marcos Ayjón, Secretario del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Guadalajara,

HAGO SABER:

Que en el Juicio de Faltas n.º 685/2012 se ha dictado la presente sentencia, que se sigue a instancia de Jesús Barriel Sanz contra Dña. Marta Cecilia Cárdenas, se ha dictado la Sentencia 460/2012 cuyo fallo es como sigue:

SENTENCIA N.º 460/2012

En Guadalajara a 12 de septiembre del año 2012.

Don Jesús Manuel Villegas Fernández, juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara, ha visto los presentes autos que se siguen en este juzgado con el número 685/12 y en el que han participado:

Como denunciante: Don Jesús Barriel Sanz.
 Como denunciados: Doña Marta Cecilia Cárdenas.
 Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que condeno a doña Marta Cecilia Cárdenas como autor de lesiones a la pena de 15 (quince) días multa, con una cuota de 4 (cuatro) euros, lo que arroja un total de 60 (sesenta) euros con una responsabilidad personal subsidiaria de 7 (siete) días de privación de libertad en caso de incumplimiento, no obstante lo que se establezca en liquidación de condena.

Que condeno a doña marta Cecilia Cárdenas a que pague a don Jesús Barriel Sanz la cantidad de 50 (CINCUENTA) euros en concepto de indemnización por los daños materiales causados.

Que impongo a la parte condenada el pago de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, sino recurrible en apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así lo ordeno, mando y firmo. Jesús Manuel Villegas Fernández, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Marta Cecilia Cárdenas, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara a veintisiete de noviembre de dos mil doce.– El/La Secretario, rubricado.

6008

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara

Ejecutoria 0000114/2012
NIG: 19130 43 2 2011 0064409
Delito/Falta: Hurto (Conductas Varias)
Denunciante/Querellante: Ayuntamiento de Guadalajara
Procurador/a:
Abogado:
Contra: Adrian Birta, Andras Pal
Procurador/a:
Abogado:

EDICTO

D. Miguel Marcos Ayjón, Secretario del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Guadalajara,

HAGO SABER:

Que en la ejecutoria 114/12, que se sigue contra Adrian Birta y Andras Pal, se ha dictado decreto cuyo contenido es como sigue:

“
 ÚNICO.- En el procedimiento arriba referenciado, se dictó sentencia en fecha 7/03/12, la cual ha quedado firme por auto de fecha 4/06/2012, respecto del/de los condenado/s Andras Pal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según dispone el art. 988 LECRIM, habiéndose decretado la firmeza de la sentencia dictada, se procederá a su ejecución.

SEGUNDO.- El apartado 5 del art. 990 LECRIM, establece que corresponde al Secretario Judicial impulsar los procesos de ejecución de la sentencia, dictándose al efecto las diligencias necesarias, sin perjuicio de la competencia del Tribunal para hacer cumplir la pena, de acuerdo con los citados artículos y concordantes LECRIM y Código Penal, conforme a la naturaleza de la pena impuesta.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Requírase al condenado Andras Pal, al pago de la multa de 180 euros y 350 euros en concepto de indemnización, y al condenado Adrian Birta al pago de la indemnización de 350 euros a que han sido condenados; requíraseles indicando la cuenta donde deben realizar los ingresos (Banesto 3239 0000 78 2345 11) bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a su exacción por la vía apremio, o en su caso se transformará en responsabilidad personal subsidiaria con privación de libertad de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas o en el caso de multa proporcional según está acordado por el Tribunal.”

Y para que conste y, sirva de Notificación de decreto a Andras Pal, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín oficial de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara, a veintiseis de noviembre de dos mil doce.- El/La Secretario, rubricado.

6009

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara

Juicio de Faltas 0000707/2012
NIG: 19130 43 2 2012 0086830
Delito/Falta: Delito sin especificar
Denunciante/Querellante; María Jesús Martínez Alonso
Procurador/a:
Abogado:
Contra:

Procurador/a:
Abogado:

EDICTO

D. Miguel Marcos Ayjón, Secretario del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Guadalajara,

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 707/12 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA 406/12

Juzgado de Instrucción número tres.

En Guadalajara a 5 de diciembre del año 2012.

Don Jesús Manuel Villegas Fernández, Juez del juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara, ha visto los presentes autos que se siguen en este juzgado con el número 707/12 y en el que han participado:

Como denunciante Doña María Jesús Martínez Alonso.

Como denunciado Don David Antonio Pérez Garrido.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que absuelvo a don Antonio Pérez Garrido de cualesquiera pretensiones que contra ellas se hayan ejercitado en este juicio.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, sino recurrible en apelación ante la Audiencia Provincial en un plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así lo ordeno, mando y firmo. Jesús Manuel Villegas Fernández, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a María Jesús Martínez Alonso, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara a cinco de diciembre de 2012, rubricado.

6010

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2011 0101972

N28150
 N.º autos: *Ejecución de Títulos Judiciales*
 0000180/2012
 Demandante/s: *César Alcaide Rincón*
 Abogado/a:
 Procurador:
 Graduado/a Social:
 Demandado/s: *Matilde Sayago Gil*
 Abogado/a:
 Procurador:
 Graduado/a Social:

EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000180/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.ª César Alcaide Rincón contra la empresa Matilde Sayago Gil, sobre, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

AUTO DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE Y DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, QUE SE ADJUNTAN.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Matilde Sayago Gil, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintinueve de noviembre de dos mil doce. El/La Secretario/a Judicial.

NIG: 19130 44 4 2011 0101972
 N43750
 N.º autos: *CUA: 0000169/2011 del Juzgado de lo Social n.º 001*
 N.º ejecución: *Ejecución de Títulos Judiciales*
 0000180/2012
 Ejecutante/s: *César Alcaide Rincón*
 Abogado:
 Representante Técnico Procesal:
 Ejecutada/s: *Matilde Sayago Gil*
 Abogado:
 Representante Técnico Procesal:

AUTO

Magistrado-Juez
 Sr. D. Jesús González Velasco.

En Guadalajara a veintinueve de junio de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- César Alcaide Rincón ha presentado escrito solicitando la ejecución de cuenta de abogado 169/2011 frente a Matilde Sayago Gil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social número 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 1.325,6 euros de principal y de 132,56 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho da la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, César Alcaide Rincón,

frente a Matilde Sayago Gil, parte ejecutada, por importe de 1.325,6 euros en concepto de principal, más otros 132,56 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documental justifico, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretende ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número 1 abierta en Banesto C/ Mayor n.º 12 de Guadalajara cuenta n.º 1808 0000 64 0180 12 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a. Doy fe.

El Magistrado Juez/La Secretaria Judicial.

NIG: 19130 44 4 2011 0101972

N59100

N.º autos: CUA: 0000169/2011 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 0000180/2012

Ejecutante/s: César Alcaide Rincón

Abogado:

Representante técnico procesal:

Ejecutada/s: Matilde Sayago Gil

Abogado:

Representante técnico procesal:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr./Sra. D./D.^a Pilar Buelga Álvarez

En Guadalajara a veintinueve de junio de dos mil doce.

Con fecha veinticinco de abril de dos mil doce César Alcalde Rincón ha solicitado la suspensión de la presente ejecución, por lo que acuerdo:

- Dar traslado a las partes interesadas a fin de que manifiesten lo que proceda.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos, y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

6011

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2011 0101165

N81291

N.º autos: Procedimiento Ordinario 0000738/2010-R

Demandante/s: Olga Robles Pereida

Abogado/a:
 Procurador:
 Graduado/a Social:
 Demandado/s: Muebles Mondéjar, S.L., Fondo de
 Garantía Salarial
 Abogado/a:
 Procurador:
 Graduado/a Social:

EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 001 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el Procedimiento Ordinario 738/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Olga Robles Pereida contra la empresa Muebles Mondéjar, S.L. y Fondo de Garantía Salarial sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente Sentencia cuyo fallo dice:

1.º Estimo la demanda de doña Olga Robles Pereida en reclamación de cantidad, siendo parte demandada Muebles Mondéjar S.L., y declaro que la demandante tiene derecho a la cantidad de 1.045,24 euros.

2.º Condeno a la parte demandada Muebles Mondéjar S.L. a que abone dicha cantidad a la parte demandante.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia..

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Mondéjar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a tres de diciembre de dos mil doce.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

6012

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
 número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2010 0102389
 N81291

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 0000642/2010
 Demandante/s: D. Alberto Soria Canchís

Abogado/a:
 Procurador:
 Graduado/a Social:
 Demandado/s: Alugrup Extrusión S.A., Pilar Álvarez Laguna y Luis Fernández Echeverría y FOGASA
 Abogado/a:
 Procurador:
 Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el Procedimiento Ordinario 0000642/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Alberto Soria Canchís contra la empresa Alugrup Extrusión S.A., Pilar Álvarez Laguna, Luis Fernández Echeverría y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo dice:

1.º Estimo la demanda de don Alberto Soria Canchís, en reclamación de cantidad, siendo demandada Alugrup Extrusión S. A. y declaro que la parte demandante tiene derecho a la cantidad de 912,68 euros, más el 10% anual desde la fecha del devengo de cada una de las partidas reconocidas.

2.º Condeno a la parte demandada Alugrup Extrusión S. A. y a los administradores concursales condición de tales a que abonen a la parte demandante las cantidades que se expresan en el ordinal precedente.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno, declarándose por tanto la misma firme.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alugrup Extrusión S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a cinco de diciembre de dos mil doce.— El/La Secretario/a Judicial.

6044

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
 número dos de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2011 0200758
 N31050

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 0000318/2011

Ejecutante: Oscar Domínguez Fernández

Abogado: Juan Armando Monge Gómez

Ejecutada: Herramientas 2000 SL

EDICTO

D.^a María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a del Juzgado de lo Social n.º 2.

HACE SABER:

Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictada en el Ejecución de Títulos Judiciales 318/2011 que se sigue ante este Juzgado de lo Social n.º 2, a instancia de Oscar Domínguez Fernández, contra Herramientas 2000 SL en reclamación de 39.163,83 euros de principal, más otros 7.832,76 euros fijados prudencialmente para intereses y costas de ejecución; por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de la finca de Azuqueca de Henares número 7247, inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Guadalajara, folio 49, Tomo 1.403.

La subasta se celebrará el próximo día 1/2/2013 a las 10:00 horas, en la Secretaría del Juzgado de lo Social n.º 2 sito en Avenida de Ejército 12, Edif. Servicios Múltiples planta primera, conforme a las siguientes condiciones:

BIEN SUBASTADO:

1.- Nave Industrial n.º 4-A de la parcela 3 del Polígono Industrial Miralcampo Arriba.

2.- La finca embargada ha sido valorada a efectos de subastas en 190.203,50 euros según informe elaborado por el equipo pericial del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de fecha 06/06/2012.

INFORMACIÓN SOBRE CARGAS OCUPANTES Y ESTADO ACTUAL DEL BIEN SUBASTADO

1.º.- La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Oficina Judicial sede del órgano de ejecución.

2.º.- Se entenderá que todo licitador acepta como bastante que no se encuentren aportados los títulos de propiedad de la finca que es subastada.

3.º.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

4.º.- Situación posesoria que consta en el expediente judicial: no consta.

5.º.- Estado actual del inmueble: no consta. Figurando fotografías del inmueble en el informe pericial

incorporado a disposición de los interesado e información catastral.

PARTICIPACIÓN Y SISTEMA DE PUJAS

1.º.- Para tomar parte en la subasta los postores previamente a efectuar sus pujas, deberán presentar aval bancario o ingresar la cantidad de 38.040,70 euros correspondiente al 20% del valor de la finca a efectos de subasta en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano Judicial, abierta en la entidad Banesto, y con número de cuenta 2178 0000 64 0318 11, devolviéndose el aval o las cantidades inmediatamente a los participantes, salvo el que resulte el mejor postor o solicite la reserva de postura, para el caso de que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero, identificándole adecuadamente.

El aval bancario sólo será admitido si se presenta antes del inicio de la subasta.

2.º.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado presentado en la Oficina Judicial al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, el cual será abierto al inicio de la subasta, surtiendo el mismos efectos que las que se realicen presencialmente.

3.º.- Solo el ejecutante, los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta sólo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que éstos hicieren.

4.º.- Se aprobará el remate en favor del mejor postor cuando el ejecutante no hiciese uso de la facultad prevista en el art. 670.4 LEC, y siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 70% del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas. Si la mejor postura no cumpliera estos requisitos, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

5.º.- El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este órgano judicial y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta.

6.º.- Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultase infructuosa por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Guadalajara a doce de diciembre de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

6045

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara***NIG: 19130 44 4 2012 0200683**N81291**N.º autos: Procedimiento ordinario 0000119/2012-E**Demandante/s: Mustapha El Ouahabi**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:**Demandado/s: FOGASA, Redouan El Moussaoui**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:***EDICTO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./D.^a Pilar Buelga Álvarez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 119/2012-E de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./D.^a Mustapha El Ouahabi contra Redouan El

Moussaoui y FOGASA, sobre cantidad, ha dictado la siguiente Sentencia cuyo Fallo:

“FALLO

Que estimo la demanda en reclamación de cantidad interpuesta por Mustapha El Ouahabi contra Redouan El Moussaoui y condeno al citado empresario a que abonen al actor la cantidad bruta de 2.401,26 euros de principal y 240,12 euros de interés moratorio.

Que condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por el anterior pronunciamiento.

La presente sentencia es firme y contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Ilmo. Sr. José Rafael García de la Calle, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma al Representante Legal de Redouan El Moussaoui, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Guadalajara a doce de diciembre de dos mil once.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, rubricado.